



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA; SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN  
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01270-2010-0-2111-  
JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO -  
JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CABRERA GOMEZ, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-4659-7327**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cabrera Gomez, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-4659-7327

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Juliaca, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

### **JURADO**

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Presidente

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Secretario

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Miembro.

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda  
**Presidente**

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca  
**Secretario**

Dra. Rita Marleni Chura Pérez  
**Miembro**

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis queridos padres:**

Por haberme apoyado en todo momento de manera directa, por sus buenos consejos, deseos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido alcanzar en el logro de mi carrera profesional.

*Marco Antonio Cabrera Gomez.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Elias y Lia Catalina:**

Mis primeros maestros, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por inculcarme el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer frente a las adversidades a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mi hijo Jharol Joe.**

Quien es la razón para lograr mis objetivos trazados, a quien le adeudo tiempo, por las que dediqué al estudio y el trabajo, por entenderme en los momentos difíciles y brindarme su apoyo incondicional.

***Marco Antonio Cabrera Gomez.***

## RESUMEN

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de la Escuela Profesional de Derecho, tiene como línea de investigación La Administración de Justicia en el Perú, la investigación en estudio tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – San Román. 2019. Este trabajo de investigación está dividido en cinco partes, en un inicio se aborda la parte introductoria; luego la revisión de la literatura en la cual se menciona de manera general los antecedentes a nivel internacional; para luego dar el soporte conceptual a través del marco teórico y conceptual; seguidamente plantear las hipótesis y la metodología de investigación y así de esa forma obtener los resultados. Para ello se realizó el análisis del expediente en estudio conjuntamente con el marco conceptual y legal. El tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La obtención de la recolección de datos se efectuó, del expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando la técnica de la observación, con el análisis de contenido, efectivizando la validez mediante juicio de expertos. Cuyos resultados demostraron que la calidad de sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que pertenecen a: los fallos de las sentencias de primera instancia dieron como resultado un rango: muy alto; y el fallo de la sentencia en segunda instancia el rango: muy alto. Con la que se concluyó, que la calificación de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto.

**Palabras clave:** Calidad, demanda, divorcio, indemnización, sentencia, separación de hecho.

## **ABSTRAC**

The Catholic University Los Angeles de Chimbote, through the Professional School of Law, has as its line of research The Administration of Justice in Peru, the research under study has as its general objective, to determine the quality of first and second instance sentences about, divorce for de facto separation, in file N ° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, of the Judicial District of Puno - San Román. 2019. This research work is divided into five parts; initially, the introductory part is addressed; then the review of the literature in which the antecedents at international level are mentioned in a general way; to then give the conceptual support through the theoretical and conceptual framework; Then, we propose the hypothesis and the research methodology and thus obtain the results. For this, the analysis of the study file was carried out together with the conceptual and legal framework. The type of research is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The collection of data was obtained from the selected file by means of convenience sampling, using the technique of observation, with content analysis, making the validity valid through expert judgment. Whose results showed that the quality of sentences in the expository, considerative and resolute part, which belong to: the judgments of the first instance sentences resulted in a range: very high; and the judgment judgment in the second instance the rank: very high. With which it was concluded, that the qualification of the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank.

Keywords: Quality, demand, divorce, compensation, judgment, separation of fact.

# CONTENIDO

**Pág.**

1. Título de la Tesis .....	i
2. Equipo de trabajo .....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria .....	iv
5. Resumen y abstrac .....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de cuadros .....	x
I. Introducción.....	1
1.1. Enunciado del problema .....	2
1.2. Objetivos de la investigación .....	2
1.2.1. Objetivo general.....	2
1.2.2. Objetivo específico .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
II Revisión de la literatura .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Marco teórico.....	5
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	5
2.2.1.1. La demanda.....	5
2.2.1.2. Auto admisorio.....	7
2.2.1.3. El proceso. ....	7
2.2.1.4. El proceso civil .....	9
2.2.1.5. El proceso de conocimiento .....	10
2.2.1.5.1. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	10
2.2.1.5.2. La consulta en el proceso de divorcio por separación de hecho .....	11
2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	12
2.2.1.6. La prueba .....	13
2.2.1.7. Los documentos .....	15



2.2.1.8. La declaración de parte. ....	20
2.2.1.9. La sentencia .....	24
2.2.1.10. La reconvencción.....	30
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	32
2.2.2.1. Identificación de la pretensión de la sentencia .....	32
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	32
2.2.2.2.1. El divorcio.....	32
2.2.2.2.2. La causal de divorcio .....	33
2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	37
2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....	37
2.2.2.2.5. El matrimonio .....	38
2.2.2.2.6. Los alimentos .....	40
2.2.2.2.7. La patria potestad.....	41
2.2.3. Marco conceptual.....	41
III. Hipótesis .....	44
3.1. Hipótesis general.....	44
3.2. Hipótesis específica .....	44
IV. Metodología. ....	46
4.1. Diseño de la investigación .....	47
4.2. Población y muestra.....	47
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	48
4.5. Plan de análisis.....	48
4.6. Matriz de consistencia. ....	49
4.7. Principios éticos.....	51
V. Resultados.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. Conclusiones.....	85
Referencias bibliográficas.....	86
Anexos .....	90

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1 operacionalización de las variables de la primera sentencia en su parte expositiva.....	52
Cuadro 2 operacionalización de las variables de la primera sentencia en su parte considerativa .....	56
Cuadro 3 operacionalización de las variables de la primera sentencia en su parte resolutiva.....	61
Cuadro 4 operacionalización de las variables de la segunda sentencia en su parte expositiva.....	65
Cuadro 5 operacionalización de las variables de la segunda sentencia en su parte considerativa .....	69
Cuadro 6 operacionalización de las variables de la segunda sentencia en su parte resolutiva.....	74
Cuadro 7 calificación de las dimensiones de la primera sentencia .....	77
Cuadro 8 calificación de las dimensiones de la segunda sentencia .....	79

## **I. Introducción.**

En el presente trabajo de investigación que se considera como línea de investigación sobre la administración de Justicia en el Perú, la investigación de las causas sobre la calidad de las sentencias, en este proceso judicial ayuda a comprender los motivos que nos hacen considerarlo una conducta autodestructiva o mejorar la calidad de vida de las personas en pugna, a su vez reconocer cuales son las recompensas inmediatas que proporciona para que entonces este proceso se lleve a cabo.

Al hablar el tema del divorcio se conceptualiza como la disolución del matrimonio a solicitud de uno de los conyugues cuando se dan las causas previstas por ley, la institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En el Perú la separación de cuerpos puede demandarse según lo establecido en el art. 333 incisos 1 al 11 del Código Civil, como adulterio, violencia física o psicológica, la injuria grave, el uso habitual de drogas, el abandono injustificado de la casa conyugal, la homosexualidad sobreviniente, la condena por delito doloso y la imposibilidad de hacer vida en común por tanto se puede demandar por cualquier de estas causales y cuando no haya acuerdo entre los cónyuges, la demanda se interpone ante el Poder Judicial.

Además, es uno de las políticas de las universidades realizar los trabajos de investigación, así como menciona Alfaro Paredes, en una entrevista al diario La República del 30 de julio del 2018, en la cual indica que: el Minedu y el Concytec trabajan coordinadamente para impulsar las políticas de este último a fin de fortalecer y promover la investigación en institutos y universidades. “Debemos de apostar por la investigación y el trabajo colaborativo, con el fin de intercambiar conocimiento que solucione los problemas diarios de los peruanos.” Por tal motivo que en el presente trabajo de investigación se efectúa el análisis sobre la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el Expediente N° 01270-2010-0-2111-Jr-Fc-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

## **1.1. Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho del expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno –Juliaca?

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019.

### **1.2.2. Objetivo Específicos**

*En referencia a la sentencia de primera instancia:*

- a) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva.
- b) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte considerativa.
- c) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

- a) Determinar la calidad de sentencia en segunda instancia de la parte expositiva.
- b) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte resolutive.

## **1.3. Justificación de la investigación**

El divorcio tiene sus orígenes en las antiguas culturas, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, el motivo del divorcio se da cuando uno de los cónyuges, con amplias facultades, rechazaba al otro muchas veces sin necesidad de invocar fundamento alguno. En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones. Desde esa concepción y a lo largo de la historia ha experimentado numerosas vicisitudes, hasta lograr configurarse de la manera en que hoy en día es posible encontrarla en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, (Wikipedia, s/f).

En el Perú el divorcio por separación de hecho, se tramita solo a través de la vía Judicial y se deberá petitionar al Juez competente para que, en su momento declare disuelto el vínculo matrimonial en razón de haber sido probada la causal invocada como justificante del divorcio. Teniendo en cuenta que la demanda de divorcio por causal se tramita como un proceso de conocimiento.

En el presente trabajo de investigación determinaré la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019, lo justifico; porque se muestran investigaciones evidentes a nivel del ámbito internacional y nacional, en donde se demuestra que la administración de la justicia no goza de la confianza de la sociedad, por el contrario, se muestran expresiones de insatisfacción, por el mismo hecho que la justicia atraviesa las situaciones críticas, motivo por la cual mejorar la administración de la justicia que es un componente importante dentro de la convivencia social económico de las naciones.

## **II. Revisión de la Literatura.**

### **2.1. Antecedentes.**

Para (Perez Zamora, 2016), la administración de justicia en Cuba es esencialmente popular, esto lo sostiene por estas razones:

En el primer párrafo del artículo 120 de la Constitución de la República de Cuba se establece con claridad que la función de impartir justicia proviene del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás que la Ley instituye. Para que este postulado constitucional marche a tono con el presente proceso de actualización del modelo económico y social cubano, quienes tienen la misión de administrar justicia deben reflexionar en lo que significa esa esencia popular. El origen humilde y proletario de quienes integran los tribunales, ya sea jueces profesionales o legos, ni tampoco el mecanismo democrático por el que son elegidos por las asambleas del Poder Popular para el desempeño de sus funciones.

Esto no quiere decir que la tarea de los jueces no sea la de aplicar las normas procesales y sustantivas vigentes al caso particular que le corresponda, debe ejercerlo libre de influencias ajenas a su propia conciencia y hacer una correcta interpretación de los hechos que se enjuician, lo que equivale a hacer uso del derecho judicial establecido en la disposición normativa correspondiente.

Es precisamente en ese proceso de análisis y toma de decisiones, que los hombres y mujeres que imparten justicia actuarán honradamente en conformidad con los valores del pueblo, su idiosincrasia, su inteligencia, su entereza y su sensibilidad.

Según el (semanario virtual caja de herramientas, 2013), con respecto a la administración de la justicia colombiana, manifiesta:

Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante, esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

La población colombiana, no muestra confianza en la administración de la justicia por la lentitud, falta de independencia y, mala elección de los magistrados, que las resoluciones muestran carencia de definiciones jurídicas.

Según el autor Lima Mamani David, en su investigación sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-SJEF, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018. Los resultados de la investigación, demostraron que la calidad del fallo de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en primera instancia fueron de rango: alta; y en segunda instancia: muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, en esta investigación.

## **2.2. Marco Teórico.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Demanda**

(Ossorio y Florit, 2010) indica que la demanda es, el escrito con la que se inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor, mediante el relato de los hechos que dan lugar a la actuación, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de la se reclama. Debe contener el nombre y domicilio del demandante y del demandado y en algunas legislaciones otros datos.

Asu vez el (Poder Judicial del Perú, s/f), indica que, es parte del derecho procesal que consiste en presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades.

En nuestro Código Procesal Civil Art. 424, indica los requisitos de una demanda, la demanda se presenta por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del

demandante;

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

Art. 425 C.P.C. Anexos de la demanda, se le acompañara:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y



6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

El proceso en estudio N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019, la demanda fue interpuesta por el esposo el señor A en contra de la señora B, en fecha 08 de junio del 2010.

#### **2.2.1.2. Auto Admisorio.**

(Enciclopedia Jurídica, Edición 2014), Documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la acción de tutela o demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso

Con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial, entendiéndose por éste al conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los sujetos que conforman la relación jurídica procesal con la finalidad de dar una solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica.

En nuestro proceso N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, se admite mediante el auto admisorio resolución N° 03 del 22 de julio del 2010.

#### **2.2.1.3. El proceso.**

“Es el juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio cualquiera sea su naturaleza” (Ossorio y Florit, 2010).

(Wikipedia, s/f), El proceso judicial:

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. Los actos jurídicos son del estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

El proceso judicial sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

### **a) El debido proceso formal**

(Wikipedia, s/f), menciona a cerca del proceso formal:

Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

(Castillo Córdova, 2013), manifiesta que:

La Persona es el inicio y fin del Derecho. Particularmente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la Persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales.

Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad. A su vez, la Persona es un absoluto que reclama lograr su máxima realización posible. Este es su valor: fin absoluto a cuyo servicio se encuentra el resto de realidades, señaladamente el Estado y el Derecho mismo. Éste, y particularmente el Derecho de los derechos humanos son un medio de realización de la Persona, a través del favorecimiento de la satisfacción de sus necesidades esenciales y la consecuente adquisición de grados de realización.

### **b) Elementos del debido proceso**

(Castillo Cordova, 2013) el bien humano tiene tres elementos:

Es que la natural controversia se resuelva no desde la fuerza sino a través de la razón ínsita en el Derecho. Este elemento del bien humano conforma parte del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso: el derecho de acceso a alguna de las modalidades de justicia institucionalizada previstas en el ordenamiento jurídico.

El segundo elemento del bien humano antes definido es que el procesamiento mismo se ajuste a una serie de exigencias que favorecieran en la mayor medida de lo posible la consecución de una decisión justa. Pues bien, este elemento conforma también el contenido esencial del derecho humano al debido proceso; de modo que tales exigencias aparecen como garantías del cumplimiento del objetivo de arribar a una decisión justa.

(Bazán seminario, s/f), “el debido proceso comprende el modelo procesal eficaz y eficiente en un Estado Constitucional de Derecho, puede concebirse de dos maneras: a) en sentido estricto, cuando la Constitución Política del Perú reconoce como elementos del debido proceso comunes a todo tipo de procesos, como el civil, penal, laboral, contencioso, convergiendo la posibilidad de exponer razones en su defensa para ser probadas como corresponde”.

#### **2.2.1.4. El proceso civil**

(Ecu Red, s/f), menciona que:

Proceso civil. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

(Kluwer, s/f), a cerca del proceso civil:

Viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes.

Los principios del proceso civil son: preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa.

Otros principios del proceso civil: aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración) y genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe.

### **2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento**

(Apuntes Jurídicos, s/f) al proceso de conocimiento lo conceptualiza como:

Aquellos que solucionan una controversia llevada de manera voluntariamente por las partes procesales hacia el órgano jurisdiccional, la cual se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe dar solución o resolver un magistrado declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

(SCRIBD, s/f), el proceso de conocimiento se define como "el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia, estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señala la ley (Larico Huallpa, s/f).

En el expediente en estudio, la demanda indica que sea tramitado vía proceso de conocimiento, tal como lo indica el Art. 475 inciso 3, en la cual indica que se tramita en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el juez considere atendible su procedencia.

#### **2.2.1.5.1. El divorcio en el proceso de conocimiento**

(Jurista Editores, 2018) de acuerdo a nuestro código Procesal Civil, en las disposiciones especiales; en el sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, menciona.

Art. 480, las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los

incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan a trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este sub capítulo.

(Collings Salvador, 2015), “el divorcio por causal especifica que: Se produce como consecuencia de haber cometido algún un acto sancionado con el divorcio por nuestro código. (Debido a ello este tipo de divorcio también se le conoce como divorcio sanción). Expliquemos esta idea”.

Ocurre que nuestro código establece una lista cerrada de 12 causas por las que se puede solicitar el divorcio. De esta manera, si alguno de los cónyuges cometiera algún acto que encaje en alguna de estas causales podría ocasionar que el otro le interponga una demanda de divorcio.

Así también, en este tipo de divorcio podemos encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente.

#### **2.2.1.5.2. La consulta en el proceso de divorcio por separación de hecho.**

El presente proceso N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019, la norma procesal civil establecida, en la cual se dispone imperativamente, que el juez en primera instancia remitirá el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior. Para tal efecto, la sentencia de primera instancia es declarada fundada y fue disuelto el vínculo matrimonial, y que las partes no impugnaron la sentencia, bajo estas condiciones, el tribunal de primera instancia lo eleva a consulta para que la revise un tribunal superior.

(Jerí Cisneros, s/f), menciona que:

No se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone, esto se considera en el Código Procesal Civil en los artículos 408 y 409. Es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejante a la apelación. Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin la cual no causaría ejecutoria.

### **a) Regulación de la consulta**

(Jurista Editores, 2018), “esta regulación, está tipificada en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, la cual indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

### **b) La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el expediente judicial N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018, se evidencia la consulta; tal es así que esta orden está explicada en la parte del fallo de la sentencia emitida por el segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román, en el cual se ordena elevar a consulta al no ser apelada; hecho que se evidenció con el cargo del oficio N° 2123 – 2011-2 JEF – SR/J-CSJP.

### **Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019, la sentencia de primera instancia fue investigada por el órgano jurisdiccional superior, quien dio su fallo: declarándolo fundada la demanda de fojas 278, sobre divorcio por causal de separación de hecho, es decir declarándolo fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos.

### **2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

(Jurista Editores, 2018), de acuerdo a la normatividad del artículo 471 del Código Procesal Civil (Derogado D. Ley 1070, 28/06/08), de no haber conciliación, el juez con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a estar en calidad de prueba.

### **a) Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar la existencia de vínculo matrimonial entre el demandante A y el demandado B.

Determinar si el demandante A y B se hallan separados de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos.

Establecer si se dan las exigencias legales para que se configure la causal de separación de hecho, por parte de la demandada respecto del demandante, de tal suerte que configure la disolución del vínculo matrimonial.

Consecuentemente determinar si procede declarar disuelto el vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada referida.

Determinar si corresponde disponer el cese de llevar el apellido del marido, pérdida de derechos hereditarios entre los cónyuges y si corresponde disponer el cese de alimentos de la demandada.

Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si corresponde fijarse una indemnización por los daños y perjuicios u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Los que van ser materia de prueba. (Expediente N° N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02).

#### **2.2.1.6. La prueba**

(Ossorio Manuel, 2010), menciona: “Al conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Las pruebas generalmente admitidas en la legislación son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes (prueba de informes). La instrumental, llamada también documental, instrumentos, prueba instrumental”.

En el código procesal civil está estipulado en el Art. 188 del CPC. En la que manifiesta, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

##### **a) En sentido jurídico procesal.**

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador). En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los

vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera). (Wikipedia, s/f).

(Poder Judicial del Perú, s/f), manifiesta:

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley. b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

La determinación de los medios de prueba;

Su admisibilidad;

El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

#### **b) Concepto de prueba para el Juez.**

(Poder Judicial del Perú, s/f) La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama, se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

El Juez no toma en cuenta los medios probatorios considerando des del punto de ser pertinentes y sobre todo eficaces, y los medios probatorios tendrán relación con la pretensión de la demanda. Teniendo como objetivo la prueba, el demostrar al juzgador



sobre la existencia o verdad de algún hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia (Alberto Hinojosa).

### **c) Valoración y apreciación de la prueba.**

(Wikipedia, s/f), valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende:

La operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso.

(Orbando Blanco, 2013), La valoración:

Es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

### **d) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

- Declaración de parte que deberá absolver la demandada B.
- Partida de matrimonio.
- Partida de nacimiento del hijo del demandante y demandada.
- Copia de acta de conciliación N° 32-2016.
- Copia legalizada de la resolución N° 18 del 25 de octubre del 2006 expediente N° 2006-146-F.
- Copia de escritura pública N° 5056, expedido por el notario.

#### **2.2.1.7. Documentos**

Del latín *documentum*, es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de

ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: "Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador".

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.). Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte. (Navas Díaz, 2013).

(Martín Gavilán, 2009), manifiesta que:

Los documentos son todo aquel soporte donde se represente algún tipo de información. En este sentido, podemos incluir bajo el concepto de documento una hoja de papel escrito, un libro, una fotografía, una cinta de video, un DVD, un archivo creado con un procesador de textos, una base de datos o una página web. 3 Los documentos se caracterizan por poseer dos dimensiones: por un lado, son algo físico y, por otro, contienen asociado un contenido informativo o información.

Cabanellas de torres (diccionario jurídico), menciona que:

Es un instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, u n contrato firmado, un libro o una carta, como un fotograma o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás.

#### **a) Clases de documentos**

(Martín Gavilán, 2009), realiza la siguiente clasificación:

Según el soporte material hablaríamos de documentos de papel (libros, revistas, folletos, etc.), material químico (películas), material magnético (cintas de vídeo, disquete de ordenador, cassetes, etc.), soportes ópticos (CDROM, DVD, video-discos, etc.), etc.

Según el mensaje informativo: o por la forma de expresión del contenido hablaríamos de documentos textuales (libros, revistas, etc.) y documentos no textuales (gráficos como mapas, planos, etc.; sonoros como cintas, discos, etc.; iconográficos como fotografías,

carteles, etc.; audiovisuales como películas, vídeos, etc.; informáticos como programas de ordenador; tridimensionales como esculturas o juguetes; compuestos o multimedia cuando el documento combina varios contenidos mencionados anteriormente); o por la transformación del contenido hablaríamos de documentos primarios (originales, como libros y revistas, etc.), secundarios (que hacen referencia a los documentos primarios, como bibliografías, catálogos, índices, sumarios, boletines, bases de datos, etc.) y terciarios (tienen estructura formal de secundarios, pero contenido primario, como los diccionarios, enciclopedias, léxicos, tesauros, etc.).

Nuevos materiales (documento electrónico/documento impreso): un documento electrónico difiere de un documento impreso en el material que lo conforma. Tablas de cera o arcilla, papiro, pergamino y papel han abierto paso a los discos y cintas magnéticas (casete, cinta de vídeo, disquete, disco duro de un ordenador, tarjetas de memoria, etc.) y a los discos ópticos (CD-ROM, DVD, etc.)

Según el soporte material hablaremos de documentos físicos (soportes tradicionales como el papel o la película; soportes magnéticos como la videocasete o el disco duro; y soportes ópticos como el CD o el DVD) y virtuales (en línea, alojados en la memoria de servidores remotos).

Según el mensaje informativo: o por la forma de expresión del contenido hablaremos de documentos reales y documentos virtuales (tanto hipertextuales como conceptuales) o por la posibilidad de transformación del contenido por parte del usuario hablaremos de documentos estáticos y documentos dinámicos (que permiten la interactividad del usuario y pueden generarse mediante diferentes aplicaciones). o por su forma de codificación hablaremos de documentos analógicos (su paradigma lo constituye, por una parte, el libro impreso, pero también objetos como la micro forma, la cinta de video o el registro fonográfico.) y documentos digitales.

Sánchez Carrillo (2010), clasifica de la siguiente forma:

a) Documentos Públicos: es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido, así tenemos:

a.1) Registro de nacimiento: El acta de nacimiento es un documento público probatorio que hace constar de manera fehaciente la identidad de la persona.

a.2) Registro de matrimonio: El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones.

a.3) Registro de defunción: Es el documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona.

a.4) Registro de divorcio: Es la disolución del vínculo matrimonial.

a.5) Fe de Vida: Documento librado por el Registro Civil a fin de acreditar la existencia de una persona. También se puede acreditar por acta notarial de presencia.

a.6) Cedula de Identidad: Oficialmente y según la legislación Documento Nacional de Identidad (DNI) o cédula de identidad.

a.7) Carnet: Es un documento que acredita una autorización, a una persona determinada en donde se encuentran los datos.

a.8) Pasaporte: Es un documento con validez internacional, que identifica a su titular (en ciertos países también a sus descendientes directos e incluso a sus cónyuges).

a.9) Licencia de Conducir: Una autorización para la conducción de vehículos por la vía pública.

b) Documento de Propiedad:

b.1) Vivienda: Documentos que acreditan a una persona legalmente ante los entes de un estado por la adquisición de una vivienda.

b.2) Terreno: Son los documentos que acreditan a una persona legalmente ante los entes de un estado por la adquisición de un terreno.

b.3) Vehículos: Son los documentos que acreditan a una persona legalmente ante los entes de un estado por la adquisición de un Vehículo.

c) Documento de Acreditación: son aquellos que son otorgados para certificar la aprobación o reconocimientos de un logro académico entre otros.

c.1) Diploma: Cualquier instrumento o documento expedido por alguna Autoridad pública.

c.2) Título: Es un grado académico, titulación académica o título académico, es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios.

d) Documentos de Servicios, son aquellos que son emitidos por un ente para certificar la paga de los servicios.

d.1) Impuestos: Los impuestos se cancelan al momento de comprar un producto, es por ende que en la factura de la compra esta la cantidad de impuesto que pagamos.

d.2) Servicios: Son los documentos que otorgan las empresas de servicio para el cobro y cancelación de los mismos ejemplos: Electricidad, Agua, entre otros.

e) Documentos Privados, son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

e.1) Constancia de Trabajo: Son documentos que una persona, obtiene o adquiere de la empresa donde trabaja o haya trabajado.

e.2) Certificaciones: Es la acreditación obtenida por un logro alcanzado.

e.3) Constancia Médica: Es la certificación emitida por un médico, corroborando el estado de salud de una persona.

e.4) Autorización: Es una carta emitida por una persona delegando autoridad sobre sus funciones o actos.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Documentos del demandante A:

- Documento Nacional de Identidad.
- Acta de matrimonio.
- Partida de nacimiento.
- Acta de conciliación.
- Escritura pública.
- Fotografías impresas.

Documentos de la demandada B:

- Documento Nacional de Identidad.
- Acta de inventario de bienes.
- Acta de conciliación.
- Contrato de préstamo (Banco de Materiales).
- Constancia de estudios.
- Acta de matrimonio.
- Partida de nacimiento.
- Boleta de pagos.
- Minuta.
- Fotografías impresas.
- Certificado médico.
- Informe de evaluación psicológica.
- Certificado de pago de impuesto de alcabala.
- Impuesto predial.
- Recibos de pago.
- Contrato de arrendamiento.
- Carta notarial.

Estos son los documentos encontrados en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02.

**2.2.1.8. La declaración de parte**

Cada parte exigirá que la parte contraria absuelva las posiciones, es decir, que recíproca e inversamente el actor pondrá posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los

litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

#### **a) Clasificación de la declaración de parte**

(Wikipedia, s/f), La declaración de parte, en la doctrina tiene diferentes modos de prestarla y para fines diversos, por lo que debemos distinguir las siguientes:

##### **1. Según ante quien se realice:**

- a) Judicial: Es la que se realiza en el proceso, donde ha sido invocado por una de las partes justiciables como medio de prueba.
- b) Extrajudicial: Realizada antes del proceso, las cuales contienen diversos puntos que han de surtir efectos antes las autoridades judiciales, dependiendo de la formalidad que reviste y el reconocimiento que tenga. La declaración jurada, una conversación, una carta, cualquier documento en prueba anticipada.

##### **2. Por la iniciativa de la declaración**

a) Voluntaria o espontánea: Es la que se hace las partes antes del juicio o ante cualquier documento y durante el juicio es la que se realizan en sus escritos. Así tenemos que en nuestro código establece que los escritos presentados en un proceso sirven como medios de pruebas para otros como la prueba asimilada.

b) Provocada: Es la que se produce en el proceso por iniciativa de una de las partes contendientes, mediante mecanismos de absolución de pociones, ésta se subclasifica en:

b.1 Expresa: Es la hecha con palabras o en forma mímica que claramente manifiestan lo declarado.

b.2. Tácita o ficta: Manifestación de la voluntad hecha patente por actos posteriores, sin recurrir al lenguaje, es todo hecho positivo o negativo el cual se deja consentir.

##### **3. Por su complejidad.** - Atendiendo sus efectos son:

a) Judicial: Es la que se realiza en el proceso, donde ha sido invocado por una de las partes justiciables como medio de prueba.

Puros o Simples: Es la declaración hecha conforme a la pretensión del adversario, esto es

sin reservas. Se reconoce los hechos, sin más contradicción. Es decir, se brindan respuestas afirmativas o negativas. Es una declaración simple porque el declarante acepta llanamente los hechos tal como se le preguntan.

**b) Calificada o Cualificada:** Además de reconocer parcialmente manifiestan algunas circunstancias, las que necesitan ser analizadas para su resolución. Declaración que sirve de prueba contra su autor, ya que contiene una situación en sentido contrario a las pretensiones de la contra parte. Por ejemplo declaró haber recibido unos valores, pero añadió que no lo recibí en depósito sino como donación.

**c) Compleja:** Reconocimiento de un hecho, pero con la afirmación de otro hecho distinto del primero, de tal índole que modifican las consecuencias de lo declarado. Declaro que si debía pero que ya he pagado.

**4. Por su naturaleza lógica.-** Atendiendo a su divisibilidad son:

**a) Divisible:** En ésta forma se divide la declaración por las circunstancias, cuando hay varias acciones alternativas.

**b) Indivisible.** - Cuando no puede separarse así sin destruir la declaración, porque constituye un solo acto jurídico procesal.

**5. Por su resultado objetivo.-**

**a) Declaración Falsa:** Declaración inexacta prestada con conocimiento de prestar a la verdad, para desvirtuar la existencia o la inexistencia de un hecho. Puede ser parcial o total. Se da la primera cuando niega o miente a algunas preguntas, en el segundo caso miente a todas sin excepción.

**b) Declaración verdadera:** Es la expresión exacta de los hechos, implica un reconocimiento de lo preguntado, respuesta que puede ser afirmativa o negativa conforme a la realidad de los hechos.

**6. Por la forma de la declaración:** Que pueden formularse fuera o dentro del proceso y



tenemos que son:

a) Orales o verbales: Cuando hacen uso del lenguaje hablado y son redactados en audiencias, pero por seguridad jurídica deben ser asentados en acta.

b) Expresos o Documentales.- Se encuentra en documentos como escrituras públicas o documento privado. Se le denomina escrita y se aplica en caso de los sordomudos que lo realizan por escrito directamente ante el Órgano jurisdiccional.

### **b. Regulación**

Se encuentra regulado en el Artículo 214 del código procesal civil, en la que indica que la declaración de parte, se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Pliego interrogatorio para la declaración de parte del demandado A:

- ¿Si es verdad que actualmente posee el bien inmueble del Jr. Máximo Flores N° 500 MZ A2 Lote 03 de la urbanización Juana María?

Que no está en posesión, porque no puede ir a dicho inmueble porque está en manos de terceros, como cuidante inquilino.

- ¿Si es verdad que el mencionado inmueble fue construido por la demandada B, conjuntamente con Ud. ¿Con dineros de préstamo del Banco de Materiales?

Que en ningún momento que es bien propio, pues lo compró el año de 1988, regularizó en el año 1999 con la empresa FREDESUR representado por José Luis Castillo Benavente, compro bajo letra y le firmaron la escritura en el año de 1991.

- ¿si es verdad que el mencionado inmueble pertenecía a ambos a Ud. Y a su esposa, por tratarse de un bien incluido en el inventario de bienes, ¿y lo ha vendido sin el consentimiento de su cónyuge?

- Que no pertenecía solo se ha señalado como domicilio matrimonial y es más tiene una sentencia declarada infundada por reconocimiento de hecho que le siguió la demandante mediante proceso N° 506-2006 que dicho inmueble está en anticresis.

Pliego interrogatorio para la declaración de parte de la demandada B:

- ¿Qué relación tiene Ud. ¿Por su presuntante?  
Que es su esposo.
- ¿Cómo es verdad que usted y su cónyuge viven separados hace más de 05 años respectivamente?  
Que es verdad.
- ¿Cómo es verdad usted y el demandado adquieren el bien inmueble?  
Que es verdad.  
(Expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02.)

#### **2.2.1.9. La sentencia**

(Ossorio Manuel, 2010), menciona que: “Es la declaración del juicio y resolución del juez en la que pone fin a la instancia dando a conocer expresa, precisa y motivada sobre el problema en controversia. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Decisión judicial en la que pone fin al pleito resolviendo los derechos de cada litigante”.

(Wikipedia, s/f), La sentencia es: “La resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos”.

#### **a) Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

(Jurista Editores, 2018), Código Procesal Civil, “se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

## **b) Estructura de la sentencia**

### **Parte expositiva.**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC). El contenido de la parte expositiva, contiene:

#### **- Demanda:**

1. **Identificación de las partes**, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. **Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta**, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)
3. **Descripción de los fundamentos de hecho**, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. **Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite**, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

#### **- Contestación:**

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

#### **- Reconvención:**

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

- a.- **Saneamiento Procesal** para referir en qué momento se realizó y en qué sentido
- b.- **Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal** obligatoria.
- c.- **Fijación de los Puntos Controvertidos** para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad
- d.- **Admisión de Medios Probatorios** para precisar en qué audiencia se admitieron e.- **Actuación de Medios Probatorios** para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos.

**La parte expositiva** de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

### **Parte considerativa**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. **Una puntual fijación de los puntos controvertidos**, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. **Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación**, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

### **Parte resolutive**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también,

de su descargo o exoneración.

## **Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

### **1. El principio de congruencia procesal**

(Castillo Cordova, 2013), el principio de congruencia procesal implica:

Por un lado, que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

(Informativo, s/f), la congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia.

### **2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

#### **a. Concepto.**

(SCRIBD, s/f) menciona que: “Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional”. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

#### **b. Funciones de la motivación.**

(Castillo Cordova, 2013) indica:

“los jueces deben apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas, si son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera

cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo”.

#### **c. La fundamentación de los hechos**

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Apuntes Jurídicos, s/f)

#### **d. La fundamentación del derecho**

Para el (Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2010), El fundamento del Derecho es:

Donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

A su vez (Apuntes Jurídicos, s/f) menciona:

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo.

#### **e. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

El Jurista Guillermo Cabanellas define, que: “Requisito es la circunstancia o condición

necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico, para la exigencia de una obligación. Cada negocio jurídico posee sus requisitos peculiares, expuestos en las voces desenvueltas con alguna extensión y especialmente en los contratos”.

Según Florencio Mixán Mass, comprende: 1. Introducción, 2. Alcances sobre la motivación en las resoluciones judiciales, 3. Argumentación Jurídica como herramienta para las resoluciones judiciales, 4. La argumentación en el marco del Estado constitucional, 5. Conclusiones.

### **La motivación debe ser expresa**

La motivación de los actos debe ser expresa y no es posible inferirla con base en presunciones, pues nada libera a la autoridad de la obligación de precisar los motivos de su acto, entre los que se encuentra, aquellos que se refieren a la intencionalidad de la infracción.

### **La motivación debe ser clara**

Expresarse claramente es un imperativo procesal implícito con respecto a la redacción de las resoluciones judiciales, de tal forma que éstas deben emplear un lenguaje aceptable a los protagonistas del proceso judicial, de esta forma evitando proposiciones negativas, ambiguas o imprecisas.

### **La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Corresponde a las normas de cultura, siendo la observación consecutiva de los hechos primeros que son la materia de juzgamiento, no teniendo ningún tipo de relación con la controversia, sin embargo, los que puede tener puntos de apoyo sobre lo ocurrido el hecho a investigar.

Por tanto, las experiencias no son jurídicas netamente expresadas, es el resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo desarrollo personal se infieren por sentido común.

### **f. La motivación como justificación interna y externa.**

## **La motivación como justificación interna.**

(Judith, 2008) conceptualiza:

“El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia”.

La justificación interna, nos permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

Esta descripción muestra los desacuerdos de justiciables que giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **2.2.1.10. La Reconvención.**

(Enciclopedia Jurídica, Edición 2014), conceptualiza a la reconvención:

También conocida como demanda reconvencional, es la demanda judicial que ejerce el demandado, en el mismo proceso judicial, al momento de contestar la demanda de la que ha sido objeto. Además de pedir la absolución, el demandado introduce nuevas peticiones al tribunal frente a la otra parte (el demandante). El demandado se transforma, a su vez, en demandante y el demandante en demandado. El efecto de la demanda reconvencional es que ambas partes se demandan mutuamente. Habrá dos procesos que concluirán con una única sentencia. La reconvención será deducida en el mismo escrito de la contestación de la demanda, no es posible hacerlo después.

(Poder Judicial, s/f), Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una “demanda que introducen el demandado en su contestación y constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. Acto



de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

(Jurista Editores, Código Procesal Civil, 2018), Artículo 490 del CPC. Reconvenición. Es improcedente la reconvenición en los asuntos referidos en los incisos 1., 2., 3., 5 y 6. del Artículo 486.

Artículo 491 del CPC. Plazos. Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos. }
2. Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
4. Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.
7. Diez días para absolver el traslado de la reconvenición.
8. Quince días para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación referida en el Artículo 493, contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
9. Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

El proceso en estudio, se solicita la reconvenición en el escrito N° 1 interpuesta por la demandada B, cuyo petitorio es: Que se declare el divorcio del matrimonio de A y B; Que el juzgado disponga, que corresponda a la recurrente la patria potestad, tenencia y cuidado

de su hijo C; que la obligación de alimentos continúe vigente a favor de C con la suma no menor del 50% de la remuneración mensual del demandante; que solicita la indemnización por daños y perjuicios a favor de la recurrente; que se ordene la liquidación de la sociedad de gananciales de los bienes de la sociedad conyugal.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión de la sentencia**

Luego de haber estudiado y haber dado el fallo en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Disuelto el vínculo matrimonial entre A y B, Fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; cese de llevar a la demandad llevar el apellido del demandado; (Expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.**

#### **2.2.2.2.1. El divorcio**

##### **a) Conceptos**

(Ossorio y Florit, 2010) afirma que el divorcio es: “La acción y efecto de divorciarse, de separar un juez competente por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser por disolución del vínculo o bien manteniéndolo pero habiendo que se interrumpa la cohabitación y el lecho en común”.

“El divorcio, por lo tanto, es la disolución legal del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo”, (Wikipedia, s/f).

(monografias.com;, s/f) acerca del Divorcio se puede definir como:

"La disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio". También puede ser definido como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada

a obtener la disolución del matrimonio. Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

#### **b) Regulación del divorcio**

(Jurista Editores, Código Civil, 2018),

**Artículo 348** del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

**Artículo 349**, Causales de divorcio, Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12.

**Artículo 350°.-** Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y la mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este Artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

#### **2.2.2.2.2. La causal de divorcio**

##### **a) Conceptos**

Según el diccionario jurídico, “es el motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias”.

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley. Las causales de divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común el respeto a la integridad física y psicológica, (Gaceta, Jurídica, 2005).

##### **b) Regulación de las causales**

(Jurista Editores, Código Civil, 2018), de acuerdo normativo el **Artículo 333°.- Causales**

Son causas de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
- 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

### **c) Las causales en las sentencias en estudio**

La causal de divorcio por la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Si existiera hijos está regulada por el artículo 333 inciso 12 del código civil e introducida por la ley 27495 “que se funda en el quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es el hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía del cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio”.

- 1.- Estando a la causal invocada, es necesario el determinar en donde se encontraba

ubicado el ultimo domicilio conyugal, en el caso de autos se encuentra debidamente acreditado que los cónyuges constituyeron su último domicilio conyugal en el jirón Máximo Flores número quinientos de la Urbanización Juana María, manzana A 2 de esta ciudad de Juliaca, así se desprende del escrito de subsanación de demanda que obra a fojas veintiséis, en concordancia con el acta de conciliación que se fraccionara por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis, clausula cuarta, que en copia certificada obra de fojas cinco a seis de la presente y de la cual se desprende que las partes mantuvieron su domicilio en el indicado, así lo admite además la demandada B, a fojas setenta y uno, cuando establece en su fundamentación fáctica que el ultimo domicilio se constituyó en el jirón Máximo Flores numero quinientos de la Urbanización Juana María, manzana A 2 de esta ciudad de Juliaca;

2.- En cuanto a la separación de hecho por más de cinco años invocada por el demandante se tiene que, la misma acta de conciliación fraccionada por ante el Segundo juzgado Especializado de Familia, con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis (fojas cinco y seis), establece en su cláusula primera que las partes en la presente causa se encuentran separados de hecho desde el cuatro de julio del año dos mil cinco y de modo voluntario, así lo afirma el demandante ante y así lo admite también la demandada (punto dos de los fundamentos de hecho de la defensa), haciendo la salvedad de que la separación fue por las agresiones de violencia familiar de que fue víctima por parte del demandante, siendo este lapso de tiempo superior al exigido por el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, cumpliéndose con el elemento temporal superior a los cuatro años, demostrándose con ello el quebrantamiento definitivo y permanente de la convivencia y la falta de intención de los cónyuges para seguir cohabitando, es más el hecho de interponerse la presente demanda desde ya implica que no existe intención de reanudar la relación conyugal por el demandante; por consiguiente ha quedado acreditada la causal de separación de hecho invocada por el actor, debiendo ampararse la demanda y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre demandante y demandado;

3.- Respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria se tiene probado con el expediente 146-2006 que el demandado viene acudiendo a favor del hijo de ambos, C y la demandada según sentencia de fojas ochenta y siete a noventa expedida por el Segundo

Juzgado de Paz Letrado de San Román Juliaca, confirmada por sentencia de fojas vista de fojas ciento veinticuatro, con el equivalente al cuarenta por ciento del total de sus remuneraciones que percibe, a razón de treinta por ciento para C y diez por ciento para la demandada B la que vienen siendo ejecutadas mediante descuento por planillas, quedando acreditado de esta manera que el demandante está al día en sus obligaciones alimentarias para con la demandada e hijo.

**d) La violencia física y psicológica como causal de divorcio**

(Jurista Editores, Código Civil, 2018), regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

(Kluwer, s/f) menciona:

Es importante que aquella persona que haya sufrido agresión acuda tanto a la policía a denunciar el hecho como a un médico o psicólogo para que certifique el daño padecido, pues de no hacerlo no existirá constancia de la agresión y sin pruebas no podrá prosperar ninguna acción contra el agresor. Posteriormente se recomienda buscar asesoría legal para evitar futuras agresiones y asistencia psicológica para recuperar la autoestima.

Por último, debemos señalar que el derecho a iniciar una acción judicial de divorcio por violencia se pierde a los seis meses de producido la agresión física o psicológica.

**e) La separación de hecho como causal de divorcio**

En esta causal solo debe acreditar estar separado de su esposo(a) por: Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad. Más de 4 años si es que hay hijos menores. Y estar al día en los alimentos de existir hijos menores.

El Código Civil en una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho, tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

Pero, ¿Qué es la separación de hecho? Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges.

Para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos: Elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, el elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

#### **2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

En el proceso de separación convencional y divorcio ulterior, el Representante del Ministerio Público interviene como parte de acuerdo a lo establecido por el art. 574 del Código Procesal Civil y en el proceso en sí, lo cual con su participación retrasa y hace más tedioso la ruptura de dicho vínculo matrimonial por lo que en la Separación convencional y Divorcio Ulterior ambas partes están de acuerdo, suprimiendo al juez la participación del fiscal a una mera opinión. El Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

#### **2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de divorcio**

(Ossorio y Florit, 2010), se denomina indemnización:

A una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.

Indemnización en el ámbito Civil, quien ocasiona un daño a los intereses de otra persona, aun

no mediando culpa ni dolo por parte del causante del daño, tiene obligación de indemnizarle en la proporción adecuada, inclusive los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, extracontractuales o legales, se resuelve en definitiva por el resarcimiento económico; especialmente cuando se trata del incumplimiento de obligaciones de hacer que no pueden ser compulsivamente exigidas.

#### **a) Regulación**

El Código Civil Peruano, determina que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo; y que ésta comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante (dejar de percibir), el daño a la persona (física, psicológica y económica) y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

#### **b) La indemnización en el proceso judicial en estudio**

El expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02 está sin objeto a pronunciarse.

### **2.2.2.2.5. El matrimonio**

#### **a) Etimología**

(Wikipedia, s/f), conceptualiza al matrimonio:

(del latín: matrimonium) es una antigua institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas naturales, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, consuetudinarias, religiosas o morales. La unión matrimonial establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de estos, derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que lo regulan en cada sociedad. El matrimonio es una realidad que tiene su propio modo de ser, que puede y debe ser regulado por el ordenamiento jurídico, pero no es creada por las leyes.

Del latín mater (madre), formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo nonium es de origen oscuro. Oficio de la madre aunque con mas propiedad se debería decir “carga de la madre” por que es ella quien lleva, de producirse, el peso mayor del parto, así como el oficio del padre (patrimonio) el sostenimiento económico de la familia (Ossorio y Florit, 2010).

La palabra matrimonio proviene del latín matrimonium. Esta voz, en su origen, se encontraba formada por las raíces latinas matr, procedente del vocablo latino mater, matris,



que significa ‘madre’, y por el elemento monium, que se empleaba para designar actos rituales o jurídicos. En este sentido, etimológicamente la palabra matrimonio hacía referencia al estatus jurídico de una mujer casada, a la maternidad legal de esta, al derecho de ser la madre legítima de los hijos de un hombre, y a todos aquellos derechos que a partir de esto se derivaban para la mujer en la Antigua Roma.

#### **b) Concepto normativo**

(Jurista Editores, Código Civil, 2018) Para contraer Matrimonio Civil debes acudir a la municipalidad distrital o provincial a la que corresponda tu domicilio o el de tu pareja. Conforme a la norma establecida en el artículo 234 del Código Civil, unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

#### **c) Requisitos para celebrar el matrimonio**

(Jurista Editores, Código Civil, 2018), de acuerdo al marco normativo.

**Artículo 248°.- FORMALIDADES Y REQUISITOS,** Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando

la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

#### **2.2.2.2.6. Los alimentos**

(Ossorio y Florit, 2010) a cerca de los alimentos menciona:

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y su subsistencia. Es todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho de reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; la falta de padre y madre o no estando estos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás descendientes así como los hermanos entre sí.

(Wikipedia, s/f), “el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos”.

#### **a) Regulación**

(Arévalo Rosa, 2017), el Código Procesal Civil establece que: “La madre o el padre pueden pedir alimentos para sus hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años, él solicita los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito”.

(Jurista Editores, Código Civil, 2018)

Artículo 472 del Código Civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Artículo 473 el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Artículo 474 se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.

#### **2.2.2.2.7. La patria potestad**

Se entiende como los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, todo lo que haga referencia con el cuidado del niño para su óptimo desarrollo. Es decir que todas las acciones que realice el niño o adolescente, en tal caso menor, será responsabilidad de sus padres o tutores reconocidos (Wikipedia, s/f).

(Ossorio y Florit, 2010), “conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período”.

#### **a) Regulación.**

(Calle Córdova, s/f), a cerca de la regulación:

Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño. Por ello, se postula que, en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos.

Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad artículos 74 - 79; en el Código Civil peruano están mencionadas en los artículos 418 – 423.

#### **2.2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad:** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades, (Ossorio y Florit, 2010).

(Wikipedia, s/f) afirma:

la calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que

el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

### **Carga de la prueba:**

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente, (Enciclopedia Jurídica, 2014).

(Legis.pe, 2017) menciona:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

### **Derechos Fundamentales:**

La Constitución recoge una serie de derechos llamados “Derechos Fundamentales”, son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo, (Cabel Noblecilla, 2016)

**Distrito Judicial:** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Doctrina:** Conjunto de opiniones de los jurisconsultos, emitidas con la finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación del derecho. Ciencia del derecho elaborada por los jurisconsultos y comprende el conjunto de sus investigaciones, estudios, análisis y planteamientos críticos, (Moscol Aldama, 2008).

**Expresa:** Tercera persona del singular (él) Presente, modo Indicativo del verbo "expresar", "expresa", femenino de "expreso". Claro, evidente, detallado. (Ossorio y Florit, 2010).

**Expediente:** Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido, (Ossorio y Florit, 2010).

**Evidenciar:** Patentizar la evidencia de una cosa, probar que no solo es cierta, sino evidente; manifiesta la certeza de una cosa, (thefreedictionary, s/f).

**Jurisprudencia:** Conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, (Wikipedia, s/f).

**Normatividad:** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado, (Ministerio de Economía y Finanzas, s/f).

**Parámetro:** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva, (thefreedictionary, s/f).

**Variable:** Una variable refiere, en una primer instancia, a cosas que son susceptibles de ser modificadas (de variar), de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. El término variable alude a las cosas de poca estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia (muy frecuentemente sucede esto con el clima, o el humor de una persona), (Castillo Silverio, 2016).

### **III. Hipótesis.**

(Behar Rivero, 2008) a cerca de las hipótesis menciona que:

Es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que nos lleva al descubrimiento de nuevos hechos. Por tal, se debe sugerir explicación a ciertos hechos y orientar la investigación a otros. La hipótesis puede ser desarrollada desde distintos puntos de vista, puede estar basada en una presunción, en el resultado de otros estudios, en la posibilidad de una relación semejante entre dos o más variables representadas en un estudio, o puede estar basada en una teoría mediante la cual una suposición de proceso deductivo nos lleva a la pretensión de que si se dan ciertas condiciones se pueden obtener ciertos resultados, es decir, la relación causa - efecto.

(Lara Sáenz, 2008) a cerca de las hipótesis menciona:

En atención al sentido etimológico la palabra hipótesis proviene de dos vocablos griegos hipo, que significa abajo y tesis, el cual se entiende como sustento o fundamento. “La hipótesis se puede definir, también, como una suposición que permite establecer relaciones entre éstas y el problema por resolver, y cuyo valor radica en su capacidad para establecer esa relación y explicar por qué se produce la misma.”

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° **01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno**, fueron de rango **muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

- a) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte expositiva, fue de rango muy alta, ésta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).
  
- b) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte considerativa, se concluye que fue de rango muy alta, la cual se determina de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, den la cual ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

- c) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte en la parte resolutive, afirmamos que fue de rango muy alta, la cual se determina en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y a su vez la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

- a) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte expositiva, fue de rango alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).
  
- b) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte considerativa, se afirma que fue de rango muy alta, la cual se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).
  
- c) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte resolutive, se afirma que fue de rango muy alta, la cual se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

## IV. METODOLOGÍA.

(Behar Rivero, 2008) con respecto a la metodología afirma:

Contiene la descripción y argumentación de las principales decisiones metodológicas adoptadas según el tema de investigación y las posibilidades del investigador. La claridad en el enfoque y estructura metodológica es condición obligada para asegurar la validez de la investigación. Este acápite responde a la pregunta ¿Cómo desarrollo la investigación? ¿Existen reglas fáciles y precisas para realizar una investigación científica? El investigador debe contar, si no con algo definitivo e infalible si por lo menos con normas elementales que le ahorren despilfarro de esfuerzos y tiempo.

### a) Tipo de investigación:

**Cualitativo:** Se entiende por investigación cualitativa aquella que se basa en la obtención de datos en principio no cuantificables, basados en la observación. Aunque ofrece mucha información, los datos obtenidos son subjetivos y poco controlables y no permiten una explicación clara de los fenómenos., (Castillo Mimenza, s/f).

Entonces el tipo de investigación cualitativa consiste en la recolección de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados; en el presente trabajo de investigación la recolección de datos del expediente en estudio.

### b) Nivel de investigación de la tesis

**Exploratorio:** Según Carrasco Díaz (2006:41)

La investigación preliminar o exploratoria, se denomina también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse (centro educativo, empresa, institución, campo, etc.) y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación, las personas que participarán, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc.

**Descriptivo:** Es el tipo de estudio más usual en los trabajos de tesis universitarios, buscan especificar las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos,



comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga. (Tesis e Investigaciones, s/f).

#### **4.1. Diseño de investigación:**

(Ecu Red, s/f) según este sitio web la investigación no experimental: Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

**No experimental:** no existirá la manipulación de las variables la investigación no se hace variar con intención las variables independientes. En este tipo de investigación es observar fenómenos tal como se muestra en su contexto natural.

**Retrospectivo:** la investigación retrospectiva es probar alguna hipótesis planteada sobre el problema, la información se obtuvo de las sentencias.

#### **4.2. Población y muestra.**

La población y la muestra está conformado por el expediente judicial N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables.**

(Moreno Galindo, 2013) con respecto a la operacionalización de las variables, menciona: Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

Además, nos menciona que una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación

de un instrumento.

En el presente trabajo de investigación la operacionalización, lo realizo como:

El objeto de estudio: Expediente.

Variable: La calidad de las sentencias.

Dimensión: Sentencias en primera y segunda instancia.

Sub dimensiones: Partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive.

Parámetros: las preguntas o ítems de si cumple o no cumple.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Además, es el conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se desarrollan de acuerdo al expediente judicial en estudio.

La técnica utilizada fue la técnica de observación y análisis de contenido.

El instrumento de recolección de datos usado fue la lista de cotejo.

#### **4.5. Plan de análisis.**

El plan de análisis de datos, es la técnica que examina datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información. El análisis de datos es usado en la investigación por que permite verificar que el estudio del expediente judicial sea óptimo. El análisis de datos se centra en la inferencia, el proceso de derivar una conclusión basándose solamente en lo que conoce el investigador.

En el presente trabajo de investigación de análisis de la calidad de sentencias en primera y segunda instancia del expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, se requiere que no se vulnere el debido proceso.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En cuanto a la matriz de consistencia (Moreno Galindo, 2013), afirma que: “Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

CALIDAD DE SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho del expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho , en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019.</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, fueron de rango muy alta</p>	<p>Calidad de sentencias en primera y segunda instancia</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Exploratorio Descriptivo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental Retrospectivo</p> <p><b>Universo y muestra:</b>  Expediente judicial N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02</p>
	<p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p align="center"><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p>		
	<p><i>En referencia a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>a) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva.</p> <p>b) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte considerativa.</p> <p>c) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>a) Determinar la calidad de sentencia en segunda instancia de la parte expositiva.</p> <p>b) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>c) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte resolutive.</p>	<p><i>En referencia a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>a) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte expositiva, fue de rango muy alta,</p> <p>b) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte considerativa, fue de rango muy alta.</p> <p>c) La calidad de sentencia en primera instancia en la parte en la parte resolutive, fue de rango muy alta,</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>a) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte expositiva, fue de rango alta.</p> <p>b) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte considerativa, fue de rango muy alta.</p> <p>c) La calidad de sentencia en segunda instancia en la parte resolutive, fue de rango muy alta.</p>		

#### **4.7. Principios éticos.**

Según el buscador electrónico (Wikipedia, s/f), menciona:

Los principios son restricciones generales en forma de leyes morales orientan la acción positiva del hombre cambiando las facultades espirituales racionales. Se trata de leyes de carácter general y universal relacionadas con los valores morales como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida de las demás personas, etc.

Los principios éticos son declaraciones propias del ser humano, que apoya su necesidad de desarrollo y felicidad. Se hace un principio ético como consecuencia del descubrimiento humano para catalogar una acción beneficiosa o perjudicial para sí mismo o su raza. Estas declaraciones guían su conducta, su percepción de la realidad y su pensamiento.

Por tanto, dentro del contexto podemos decir que los principios éticos son reglas o normas que orientan la actitud de un ser humano adquiriendo las facultades espirituales racionales. Corresponde pues a normas de carácter general pero universal, de comportamiento diario, sobre todo de respeto entre seres racionales, así como a los animales y la propia naturaleza o medio ambiente.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.**

2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p>RESOLUCIÓN N° 27</p> <p>Juliaca octubre doce</p> <p>Del dos mil once.</p> <p>Al escrito con registro 11472. Téngase presente la <u>variación de domicilio procesal</u> efectuada por la demandada. <b>VISTO:</b> El expediente número mil doscientos setenta guión dos mil diez, seguido por <b>A</b> sobre divorcio por causal en contra de <b>B</b>.</p> <p><b>A</b> interpone demanda de divorcio por causal de separación de hechos por más de cinco años ininterrumpidos y acumulativamente en forma originaria accesoria la disolución del régimen de sociedad de gananciales, la anotación del vínculo matrimonial en el registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p>																	

<p><b>DEMANDADO</b> : A.</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : B.</p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO</b> : Segunda Fiscalía de Familia.</p> <p>A interpone demanda de divorcio por causal de separación de hechos, en contra de <b>B</b> y del Ministerio Público.</p> <p>Segundo Juzgado de Familia de San Román, desde la fecha de la separación han transcurrido un aproximado de cinco años como consta en el acta de conciliación en la cual se deja constancia que se encuentra separados desde el cuatro de julio del año dos mil cinco, en cuanto a los alimentos el demandante sigue prestándolos en el equivalente del treinta por ciento por su hijo y el diez por ciento para la demandada, que durante el matrimonio han adquirido un bien inmueble ubicado en la urbanización Juana María, ante urbanización autogestionaria Ciudad Nueva</p> <p>Al escrito con registro 11472. Téngase presente la <u>variación de domicilio procesal</u> efectuada por la demandada. <b>VISTO:</b> El expediente número mil doscientos setenta, guion dos mil diez, por <b>A</b> sobre divorcio por causal en contra de <b>B</b> y del <b>Ministerio Público. DE LA DEMANDA.-</b> A fojas trece, subsanada a fojas veinticuatro, Rogelio Ubaldo Payé Ticona interpone demanda de divorcio por causal de separación de hechos por más de cinco años ininterrumpidos y acumulativamente en forma originaria accesoria la disolución del régimen de sociedad de gananciales, la anotación del vínculo matrimonial en el registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román, en contra de Teresita Virgilia Puma Palli y del Ministerio Público.</p> <p>Que, por razón de incompatibilidad de caracteres, el recurrente se retiró del hogar como puede verse del acta de conciliación de veintidós de agosto del año dos mil seis, vía</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>proceso que se ventiló por ante el Segundo Juzgado de Familia de San Román, desde la fecha de la separación han transcurrido un aproximado de cinco años como consta en el acta de conciliación en la cual se deja constancia que se encuentra separados desde el cuatro de julio del año dos mil cinco.</p> <p>Que por razón de incompatibilidad de caracteres, el recurrente se retiró del hogar como puede verse del acta de conciliación de veintidós de agosto del año dos mil seis, vía proceso que se ventiló por ante el Segundo Juzgado de Familia de San Román, desde la fecha de la separación han transcurrido un aproximado de cinco años como consta en el acta de conciliación en la cual se deja constancia que se encuentra separados desde el cuatro de julio del año dos mil cinco.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO.-</b> Que es cierto que contrajo matrimonio con el demandante, que procrearon a su hijo quien actualmente tiene dieciocho años de edad y se encuentra siguiendo estudios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, carrera profesional de ingeniería civil que la separación tuvo lugar por los crueles maltratos que le propinaba el demandante, actos de violencia familiar en donde la demandada fue considerada como agraviada solicitando ser considerada como tal, que es cierto que el demandante por orden judicial se encuentra acudiendo a su hijo quien se encuentra siguiendo estudios superiores satisfactoriamente, por lo que se subsiste el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>la separación tuvo lugar por los crueles maltratos que le propinaba el demandante, actos de violencia familiar en donde la demandada fue considerada como agraviada solicitando ser considerada como tal, que es cierto que el demandante por orden judicial se encuentra acudiendo a su hijo quien se encuentra siguiendo estudios superiores satisfactoriamente, por lo que se subsiste el estado de necesidad del alimentista, que no solamente es materia de la sociedad de bienes el inmueble del jirón Máximo Flores número quinientos Manzana A dos lote tres urbanización Juana María anexo Ciudad</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--



<p>Nueva, el cual fue bien propio del demandante solamente en cuanto al terreno y que ambos construyeron vía préstamo del Banco de Materiales, que con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis se fraccionó inventario en el proceso judicial 364-2006 en donde figura el bien inmueble indicado anteriormente el cual le corresponde en un cincuenta por ciento. En el otro sí dgo del escrito de absolución, la demanda promueve reconvencción a fin de se declare el divorcio por causal de separación de hecho</p> <p><b>resuelve rechazar</b> la reconvencción al no haber sido subsanadas las observaciones recaídas en la misma; a fojas ciento diez, mediante resolución doce se declara improcedente la defensa previa de beneficio de inventario propuesta por la parte demandada, a fojas ciento veinte obra el acta de audiencia de conciliación; de fojas ciento treinta y siete a fojas ciento cuarenta y uno obra el acta de audiencia de pruebas, con los alegatos presentados por las partes y el expediente acompañado remitido, la causa a quedado expedita para ser sentenciada.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** es de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.



	<p>En cuanto a la <b>separación de hecho</b> por más de cinco años invocada por el demandante se tiene que, la misma acta de conciliación faccionada por ante el Segundo juzgado Especializado de Familia, con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis (fojas cinco y seis), establece en su cláusula primera que las partes en la presente causa se encuentran separados de hecho desde el cuatro de julio del año dos mil cinco y de modo voluntario, así lo afirma el demandante.</p> <p><b>En caso de separación de hecho</b>, se produce desde el momento que se procede la separación de hecho, en el caso de autos se ha producido la misma el cuatro de julio del dos mil cinco, por tanto, debe darse por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales. Aparece en autos y tal como lo han manifestado los sujetos procesales.</p> <p>Que por disposición del artículo 24 primer párrafo, del Código Civil, la mujer tiene <b>derecho a llevar el apellido del marido agregado</b> al suyo y a conservarlo mientras no contraiga matrimonio, agrega, cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio, entonces declarándose disuelto el vínculo matrimonial, debe cesar el derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado.</p> <p><b>PREMISA FACTICA Y VALORACION DE LA PRUEBA.</b> Hechas estas precisiones corresponde a la Juzgadora efectuar un análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes, con los hechos alegados por estas en concordancia con los puntos controvertidos, llegándose a determinar que: <b>Del vínculo matrimonial</b>, con la copia certificada de la partida de Matrimonio Número ochenta y cuatro, corriente a folios tres, y el valor que genera un instrumento público conforme lo dispone el artículo 235° del Código Procesal Civil, se acredita el hecho del Matrimonio Contraído por A y B; <b>de la causal de la separación de hecho</b>, los cónyuges constituyeron su último domicilio conyugal en el jirón Máximo Flores número quinientos de la Urbanización Juana María, manzana A 2 de esta ciudad de Juliaca, así se desprende del escrito de subsanación de demanda la separación de hecho por más de cinco años invocada por el demandante se tiene que, la misma acta de conciliación faccionada por ante el Segundo juzgado Especializado de Familia, con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis; <b>Sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales</b>, el fenecimiento de la sociedad de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>gananciales, en caso de separación de hecho, se produce desde el momento que se procede la separación de hecho, en el caso de autos se ha producido la misma el cuatro de julio del dos mil cinco, por tanto debe darse por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales. Aparece en autos y tal como lo han manifestado los sujetos procesales; <b>De la disolución del vínculo matrimonial</b>, observados las pruebas se declara disuelto el vínculo matrimonial, debe cesar el derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado.</p> <p><b>Finalidad, carga y valoración de la prueba.</b> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo pertinente en este estado procesal el precisar que carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o contradice alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así la dispone los artículos 188, 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>MATRIMONIO, SEPARACIÓN DE CUERPOS, DIVORCIO Y CAUSALES</b>, definición similar a la que aparece en el artículo 234° del Código Civil que textualmente consigna "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer, <b>DE LAS CAUSALES</b>, está regulada por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil e introducida por la Ley 27495, respecto de los puntos controvertidos la dispone los artículos 188, 196° y 197° del Código Procesal Civil, <b>DEL VINCULO MATRIMONIAL</b> lo dispone el artículo 235° del Código Procesal Civil, <b>DE LOS ALIMENTOS</b> que conforme también señala el artículo 345 del Código Civil, modificado por ley número 27495 artículo 345 del Código Civil, modificado por ley 27495, <b>FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES</b> Conforme al artículo 318 del Código Civil.</p> <p>Al respecto se tiene que, conforme al artículo 21 del texto Único Ordenado de la Ley 26260. Ley de Protección frente a la violencia familiar, al encontrarse responsable al autor de violencia familiar este debe resarcir a la víctima. Que en el caso de autos no existe prueba que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>demandado haya sido condenado por violencia familiar, por el contrario, se verifica del acto de conciliación de fojas cinco (expediente 2006-364) que ambos cónyuges han arribado a una conciliación por lo que no es el caso que se le haya impuesto reparación alguna a favor de la demandada.</p> <p>El matrimonio es una "Institución fundamental del derecho de Familia, respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria se tiene probado con el expediente 146-2006 que el demandado viene acudiendo a favor del hijo de ambos, cuarenta por ciento del total de sus remuneraciones que percibe, a razón de treinta por ciento para sus hijos C y diez por ciento para la demandada, quedando acreditado de esta manera que el demandante está al día en sus obligaciones alimentarias cumpliendo el derecho a la alimentación.</p> <p>A decir de Peralta Andía, el matrimonio es una "Institución fundamental del derecho de Familia que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común" definición similar a la que aparece en el artículo 234° del Código Civil que textualmente consigna "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común". Por su parte, el divorcio también resulta ser una institución del Derecho de Familia, ubicada en la sistemática legislativa del Código Civil en el título del Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, cuya finalidad es disolver el vínculo matrimonial, Siendo la causal de separación de cuerpo una causal de divorcio contemplada en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p><b>VISTO:</b> El expediente número mil doscientos setenta, guion dos mil diez, seguido por <b>A</b>, sobre divorcio por causal en contra de <b>B</b> y del <b>Ministerio Público. DE LA DEMANDA. - CONSIDERANDO: PRIMERO NOCIÓN DE MATRIMONIO, SEPARACIÓN DE CUERPOS, DIVORCIO Y CAUSALES. -</b> A decir de Peralta Andía, el matrimonio es una "Institución fundamental del derecho de Familia que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común" definición similar a la que aparece en el artículo 234° del Código Civil</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta <b>A</b>, en contra de <b>B</b>, y el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>DECLARO:</b> Disuelto el vínculo matrimonial contraído por <b>A y B</b>, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román - Juliaca del Departamento de Puno. <b>DECLARO:</b> fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, debiendo los bienes gananciales liquidarse y separarse e ejecución de sentencia previo inventario valorizado de bienes. <b>DECLARO</b> el cese del derecho de a demandante de llevar el apellido del demandado en su caso, <b>DECLARARO</b> la pérdida de los derechos hereditarios correspondientes por el demandante <b>A y B sin objeto pronunciarse sobre</b> el cese de la obligación alimentaria entre <b>A</b> respecto de <b>B</b>.</p> <p>ORDENO: Ejecutoriada sea esta mi sentencia, se oficie al Registro de Estado Civil, de la Municipalidad Distrital de Caracoto de la Provincia de San Román Juliaca, para la anotación en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>	



<p>la respectiva partida de matrimonio para lo cual oficiase. Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el cambio de estado civil de los cónyuges de ser el caso, así como se giren partes judiciales a la Oficina Registral de esta ciudad para la inscripción en el registro personal, previo pago de arancel judicial respectivo, los cuales serán gestionados y diligenciados por la parte interesada.</p> <p>Previo pago de arancel judicial respectivo, los cuales serán gestionados y diligenciados por la parte interesada. Sin costas ni costos del proceso</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por <b>A</b>, en contra de <b>B</b>, y el representante del Ministerio Público, <b>DECLARO:</b> Disuelto el vínculo matrimonial contraído por <b>A y B</b>, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román - Juliaca del Departamento de Puno. <b>DECLARO:</b> fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. <b>DECLARO</b> el cese del derecho de a demandante de llevar el apellido del demandado en su caso, <b>DECLARAR</b> la pérdida de los derechos hereditarios correspondientes por el demandante <b>A y B</b>, <b>sin objeto pronunciarse sobre</b> el cese de la obligación alimentaria entre <b>A</b> respecto de <b>B</b>, <b>sin objeto pronunciarse sobre</b> indemnización por daños o adjudicación preferente de bienes, conforme lo dispone el artículo 345 – A del Código Civil, sobre patria potestad tenencia y alimentos del hijo de los sujetos procesales <b>C</b>. <b>DISPONGO:</b> Se eleve la presente sentencia en consulta a la Superior Sala Civil, en caso de no ser apelada.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos) Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> Pág. 665 1° SALA CIVIL – Sede Juliaca EXPEDIENTE : 01270-2010-0-2111-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : LUZ MARINA CHURA PACHARI DEMANDADO : <b>B</b> DEMANDANTE : <b>A</b> PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN PONENTE : J. S. MAMANI COAOQUIRA  Resolución Nro. 32-2012 Juliaca, doce de abril del dos mil doce.	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p>											

<p>Que, en el presente caso, por la naturaleza de la pretensión promovida a través del apartado II y III del petitorio y fundamentos de hecho de la demanda de folios trece al dieciséis, subsanada por escrito de folios veinticuatro al veintiséis y así como por el principio de especialidad en la aplicación de la norma jurídica</p> <p>que el demandante A promovió la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho y accesoriamente la disolución del régimen de sociedad de gananciales, la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de Caracoto.</p> <p>Que, según nuestro sistema procesal civil vigente, la <b>consulta</b> únicamente procede respecto a las resoluciones judiciales expresamente previstas en la ley</p> <p><b>la consulta</b> está regulada a través del artículo 408 párrafo primero del Código Procesal Civil, que establece: "<b>La consulta sólo procede</b> contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas.</p>	<p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p><b>la consulta</b> está regulada a través del artículo 408 párrafo primero del Código Procesal Civil, que establece: "<b>La consulta sólo procede</b> contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p>											10

<b>Postura de las partes</b>	<p>Que, según nuestro sistema procesal civil vigente, la <b>consulta</b> únicamente procede respecto a las resoluciones judiciales expresamente previstas en la ley, la que en rigor de la verdad <b>no constituye recurso</b>; en efecto, desde el punto de vista doctrinaria <b>Hernando Devis Echandia</b>, en su "Compendio de Derecho Procesal", página quinientos setenta y uno, precisa que la consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie interpone, sino es considerado por el Código Procesal Civil, por la que, <b>se eleva</b> una resolución judicial al Tribunal Superior <b>para su aprobación</b>.</p>										
	<p>Que, según nuestro sistema procesal civil vigente, la <b>consulta</b> únicamente procede respecto a las resoluciones judiciales expresamente previstas en la ley, la que en rigor de la verdad <b>no constituye recurso</b>; en efecto, desde el punto de vista doctrinaria <b>Hernando Devis Echandia</b>, en su "Compendio de Derecho Procesal", página quinientos setenta y uno, precisa que la consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie interpone, sino es considerado por el Código Procesal Civil, por la que, <b>se eleva</b> una resolución judicial al Tribunal Superior <b>para su aprobación</b>.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p>									
<p><b>Fue elevada en consulta a esta Sala</b>, porque ninguna de las partes apelaron, en particular el representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de la provincia de San Román, no solo como demandado de este proceso, sino también en su condición de defensor de la legalidad previsto por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, y 1 del Decreto Legislativo número 052, y así como la demandada B, pese a que fueron debidamente notificados mediante cedulas del folio doscientos setenta del dieciocho de octubre de dos mil once, respectivamente – véanse el sello de sello de recepción del Ministerio Público en la segunda cédula y el domicilio procesal en la segunda cédula-, significando que ambos expresaron conformidad.</p>	<p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, evidencia la claridad si se encontraron; Por su parte en, la **postura de las partes** también se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, explícita y evidencia congruencia con la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia la pretensión de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta; evidencia con la claridad, si se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>La demanda, entre otros, por los fundamentos siguientes: <b>a)</b> Se tendría que él nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, el demandante contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, acreditado con la copia certificada de su partida de matrimonio; <b>b)</b> Producto del matrimonio, procrearon un hijo de nombre C, que a fecha sería mayor de edad, acreditado con la copia certificada de su partida de nacimiento y que continuaría recibiendo alimentos vía descuento por planillas; <b>c)</b> Por razón de incompatibilidad de caracteres y de manera consensual, decidieron mediante acta de conciliación del veintidós de agosto del dos mil seis, vivir separadamente, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Juliaca, en el expediente número trescientos sesenta y cuatro guion dos mil seis, desde cuya fecha de la separación conyugal, habrían transcurrido cinco años ininterrumpidos, reiterando que dejaron constancia que están separándose desde el cuatro de julio del dos mil cinco y por tanto cumplió el plazo exigido por ley; <b>d)</b> Respecto a los alimentos el demandante, manifiesta seguir prestando alimentos a la demandada con el diez por ciento de su haber bruto mensual y asimismo para su hijo, el treinta por ciento, con lo que, acreditaría que está cumpliendo con sus obligaciones como padre y esposo; y, <b>e)</b> Durante el tiempo de convivencia matrimonial, los cónyuges abrían adquirido un bien inmueble ubicado en la Urbanización Juana María.</p> <p>El matrimonio fue acreditado con la copia certificada de su partida de matrimonio, procrearon un hijo esto se acredita con la copia certificada de su partida de nacimiento, vivieron separadamente se acredita con el acta de conciliación del veintidós de agosto del dos mil seis, vivir separadamente, respecto a los alimentos el demandante, manifiesta seguir prestando alimentos a la demandada con el diez por ciento de su haber bruto mensual y asimismo para su hijo, el treinta por ciento, con lo que, acreditaría que está cumpliendo con sus obligaciones como padre, Durante el tiempo de convivencia matrimonial, los cónyuges abrían adquirido un bien inmueble ubicado en la Urbanización Juana María, antes Urbanización autogestionaria Ciudad Nueva, lote número cero nueve manzana A tres de la ciudad de Juliaca y la demandada en forma maliciosa solo habría consignado el nombre</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------



<p>de la demandada y no del suyo, pese haber adquirido el año dos mil dentro del matrimonio, es decir pertenecería a la sociedad de gananciales.</p> <p><b>La consulta</b> está regulada a través del artículo 408 párrafo primero del Código Procesal Civil, <b>es de observancia obligatoria</b> el artículo 359 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 408 inciso 4° del mismo cuerpo normativo, por el que, procede consulta, sino se apela la sentencia, la <b>sentencia</b> número ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, <b>fue elevada en consulta a esta Sala</b>, porque ninguna de las partes apelaron, en particular el representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de la provincia de San Román.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>Que, la sentencia consultada numero ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, ha sido emitida por el señor Juez del Juzgado de origen, dando cumplimiento a la referida exigencia constitucional desarrollada en el considerando cuarto que precede y con sujeción a las reglas de valoración de las pruebas previstas por el artículo 197 del Código Procesal Civil, porque aprecio las pruebas objetivas que acreditan la separación de hecho, cumpliendo con lo requerido por el artículo 333 inciso 12° del Código Civil, introducida por la Ley número 27495.</p> <p>Que, la sentencia consultada número ciento veintinueve, guion dos mil once, contenida en la resolución numero veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, contiene pronunciamiento y decisión con arreglo a los artículos 345 y 345-A del Código Civil y 483 Código Procesal Civil.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>						<p><b>X</b></p>					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Que, la sentencia consultada numero ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, ha sido emitida por el señor Juez del Juzgado de origen, dando cumplimiento a la referida exigencia constitucional desarrollada en el considerando cuarto que precede y con sujeción a las reglas de valoración de las pruebas previstas por el artículo 197 del Código Procesal Civil, porque aprecio las pruebas objetivas que acreditan la separación de hecho, cumpliendo con lo requerido por el artículo 333 inciso 12° del Código Civil, introducida por la Ley número 27495.</p> <p>Los fundamentos siguientes: <b>a)</b> Se tendría que él nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, el demandante contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, acreditado con la copia certificada de su partida de matrimonio; <b>b)</b> Producto del matrimonio, procrearon un hijo de nombre C, que a fecha sería mayor de edad, acreditado con la copia certificada de su partida de nacimiento y que continuaría recibiendo alimentos vía descuento por planillas; <b>c)</b> Por razón de incompatibilidad de caracteres y de manera consensual, decidieron mediante acta de conciliación del veintidós de agosto del dos mil seis, vivir separadamente, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Juliaca, en el expediente número trescientos sesenta y cuatro guion dos mil seis, desde cuya fecha de la separación conyugal, habrían transcurrido cinco años ininterrumpidos, reiterando que dejaron constancia que están separándose desde el cuatro de julio del dos mil cinco y por tanto cumplió el plazo exigido por ley; <b>d)</b> Respecto a los alimentos el demandante, manifiesta seguir prestando alimentos a la demandada con el diez por ciento de su haber bruto mensual y asimismo para su hijo, el treinta por ciento, con lo que, acreditaría que está cumpliendo con sus obligaciones como padre y esposo; y, <b>e)</b> Durante el tiempo de convivencia matrimonial, los cónyuges abrían adquirido un bien inmueble ubicado en la Urbanización Juana María, antes Urbanización autogestionaria Ciudad Nueva, lote número cero nueve manzana A tres de la ciudad de Juliaca y la demandada en forma maliciosa solo habría consignado el</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre de la demandada y no del suyo, pese haber adquirido el año dos mil dentro del matrimonio, es decir pertenecería a la sociedad de gananciales.</p> <p>Que, la sentencia consultada numero ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, ha sido emitida por el señor Juez del Juzgado de origen, dando cumplimiento a la referida exigencia constitucional desarrollada en el considerando cuarto que precede y con sujeción a las reglas de valoración de las pruebas previstas por el artículo 197 del Código Procesal Civil, porque aprecio las pruebas objetivas que acreditan la separación de hecho, cumpliendo con lo requerido por el artículo 333 inciso 12° del Código Civil, introducida por la Ley número 27495.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<p>considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Se declara fundada la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesto por A</p> <p>fundada la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesto por A, en contra de B y el representante del Ministerio Público, declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por A y B, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad distrital de Caracoto; declarando fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, debiendo los bienes gananciales liquidarse y separarse en ejecución de sentencia previo inventario valorizado de bienes; declarando el cese de derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado en su caso; declara la pérdida de los derechos hereditarios correspondientes por el demandante A y B,</p> <p><b>APROBARON</b> la sentencia consultada numero ciento veintinueve guión dos mil once, contenida en la resolución numero veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre del dos mil once, por la que, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román, falla declarando fundada la demanda de fojas once.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia, y evidencian la claridad, las cuales si cumplen; finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o la aprobación y desaprobación de la consulta; no cumple con la evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; si cumple con la evidencia claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; según los parámetros normativos, pertinentes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno – San Román 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
										X						[7 - 8]

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno. 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, pertinentes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y otros, en el expediente N° **01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno**, las dos sentencias dieron como resultado los rangos muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Los resultados de la calidad en primera instancia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de familia de la ciudad Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Esta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, no se encontró (no menciona al juez o jueces quien dio la sentencia); el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, si se encontraron.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

**3. La calificación de la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** este estudio se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente; y evidencia la claridad.

**Con referente a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera Sala Civil de Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca (Cuadro 8).

Así también, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; el encabezamiento; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; evidencia claridad.

De la misma forma **en la postura de las partes**, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia de las dos reglas aplicadas precedentes a las cuestiones introducidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no cumple.

## **VI. CONCLUSIONES.**

**Primero:** La calidad de sentencia en primera instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte expositiva, fue de rango muy alta.

**Segundo:** La calidad de sentencia en primera instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte considerativa, fue de rango muy alta.

**Tercero:** La calidad de sentencia en primera instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte resolutive, fue de rango muy alta.

**Cuarto:** La calidad de sentencia en segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte expositiva, fue de rango muy alta.

**Quinto:** La calidad de sentencia en segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte considerativa, fue de rango muy alta.

**Sexto:** La calidad de sentencia en segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno, en su parte resolutive, fue de rango muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (18 de julio de 2012). Obtenido de Derecho y Literatura: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres>
- Aguilar LLanos, B. (s.f.). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho y Sociedad PUCP*, 191 - 192.
- Apuntes Jurídicos. (s/f). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com>
- Arévalo Rosa. (17 de 05 de 2017). Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos. *La República*, pág. Archivo.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). Legis.pe. *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*.
- Calle Córdova, E. (s/f). *Monografias.com > Derecho*. Obtenido de <https://www.monografias.com>
- Carrillo Lozada, A., & Gianotti Paredes, S. (2013). Cosa Juzgada VS ¿Cosa juzgada? *Revistas IUS ET VERITAS N° 47 PUCP*, 377. Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11954/12522](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11954/12522)
- Castillo Cordova, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional*. Obtenido de Propósito Institucional PIRHUA: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2132>
- Castillo Silverio, Y. A. (01 de 09 de 2016). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com>
- Collins Salvador. (15 de 01 de 2015). Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú, Perú: Congreso de la República.
- Ecu Red. (s/f). Obtenido de [https://www.ecured.cu/Proceso\\_civil](https://www.ecured.cu/Proceso_civil)
- El Mundo. (13 de marzo de 2013). *El Mundo de España*.
- Enciclopedia Jurídica. (Edición 2014). Obtenido de [www.encyclopedia-juridica](http://www.encyclopedia-juridica): <http://www.encyclopedia-juridica>
- F., G. (2008).
- González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 93-107.



Gutara F. (2008).

Hidalgo, L. (s/f). El Regional de Piura. *El Regional de Piura*.

IPSOS. (2010). PROETICA.

Jerí Cisneros, J. G. (s/f). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/Cap6.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf)

Jurídicos, A. (s/f). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com>

Jurista Editores. (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Kitson Main, S. (2000). *Wikipedia The Free Encyclopedia*. Obtenido de [https://en.wikipedia.org/wiki/Kitson\\_\(store\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Kitson_(store))

Lara Sáenz, L. (2008). *Procesos de Investigación Jurídica*. Mexico: UNAM.

Larico Huallpa, P. (s/f). *El Proceso de Conocimiento*. Chimbote: Uladech.

Legis.pe. (02 de 02 de 2017). Obtenido de <https://legis.pe>

Los Andes. (s/f).

Martín Gavilán, C. (07 de 04 de 2009). *eprints.rclis.org/14058/1/sisarchivesp.pdf*. Obtenido de El documento y sus clases: <https://www.google.com/search?q=los+documentos>

Mayoral Diaz, J. (s.f.). *Estudios de perogreso Fundación Alternativas*. Obtenido de <http://www.fundacionalternativas.org>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s/f). *www.mef.gob.pe*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe>

MINJUSDH. (22 de 02 de 2018). Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe>

monografias.com;. (s/f). *www.monografias.com>Derecho*. Obtenido de <https://www.monografias.com>

Monrroy Galvez, J. (s/f). Obtenido de IUS ET Veritas: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>

Moreno Galindo, E. (10 de 08 de 2013). Metodología de investigación pautas para hacer tesis .

Moscol Aldama, D. H. (2008). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Chimbote : ULADECH.

Orbando Blanco, V. (19 de 02 de 2013). La Valoración de la Prueba. *El Peruano*

*Suplemento Jurídico.*

- Ossorio y Florit, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa.
- Perez Zamora, A. (16 de febrero de 2016). *web@radiorebelde.icrt.cu*. Obtenido de [web@radiorebelde.icrt.cu: http://www.radiorebelde.cu/noticia/la-administracion-justicia-cuba-esencialmente-popular-20120216/](http://www.radiorebelde.cu/noticia/la-administracion-justicia-cuba-esencialmente-popular-20120216/)
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Justicia honorable país responsable*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe>
- Priori Posada, G. (s/f). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110*, 01.
- Ramirez M. (s/f). El Magistrado. *El Informativo*.
- Ramos Flores, J. (s/f). *SlideShare*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Rioja Bermudez, A. (20 de enero de 2010). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada-2/>
- Rios Xulio. (s.f.).
- Rodriguez Dominguez, E. A. (s/f). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2556/24.pdf>
- SCRIBD. (s/f). Obtenido de Buscador Electrónico Scribd: <https://es.scribd.com>
- Significados.com. (s/f). *www.significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com>
- Tareas Jurídicas. (14 de 09 de 2015). *Tareas Jurídicas.com.derecho*.
- Tesis e Investigaciones. (s/f). *Asesoría y corrección de tesis Criterios de una investigación*. Obtenido de <https://www.tesiseinvestigaciones.com>
- thefreedictionary. (s/f). <https://es.thefreedictionary.com/evidenciar>. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com>
- Transparencia Venezuela. (24 de 02 de 2012). *Somos el capítulo venezolano de Transparency International*. Obtenido de <https://transparencia.org.ve/derecho-al-debido-proceso-normativas-que-lo-regulan/>
- Valcarcel Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). *La Pluralidad de Instancia*. Obtenido de

<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com>

Vilcanqui, S. (03 de 07 de 2018). Puno ocupa el sexto lugar en sentenciados por corrupción. *Los Andes*.

Wikipedia. (s/f). *Enciclopedia libre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci3n>

Zavaleta Rodriguez, R. (2014). En *La Motivaci3n de las Resoluciones Judiciales*. Lima - Perú: Editora Jurídica Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>



			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

## Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.



- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### SENTENCIA Nro 129 – 2011

**EXPEDIENTE Nro** : 1270 – 2010  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A.  
**MINISTERIO PÚBLICO** : Segunda Fiscalía de Familia.  
**MATERIA** : Divorcio por causal.  
**SECRETARIO** : JM.

#### RESOLUCIÓN N° 27

Juliaca octubre doce

Del dos mil once.

Al escrito con registro 11472. Téngase presente la variación de domicilio procesal efectuada por la demandada. **VISTO:** El expediente número mil doscientos setenta guión dos mil diez, seguido por Rogelio Ubaldo Payé Ticona, sobre divorcio por causal en contra de Teresita Virgilia Puma Palli y del **Ministerio Público. DE LA DEMANDA.** - A fojas trece, subsanada a fojas veinticuatro, A interpone demanda de divorcio por causal de separación de hechos por más de cinco años ininterrumpidos y acumulativamente en forma originaria accesoria la disolución del régimen de sociedad de gananciales, la anotación del vínculo matrimonial en el registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román, en contra de B y del Ministerio Público. **FUNDAMENTOS DE HECHO.-** Que con fecha nueve de octubre del año de mil novecientos noventa y tres el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, que durante el Matrimonio han procreado a su hijo de nombre C a la fecha mayor de edad, a favor de quien le vienen acudiendo alimentariamente vía descuento por planillas, que por razón de incompatibilidad de caracteres, el recurrente se retiró del hogar como puede verse del acta de conciliación de veintidós de agosto del año dos mil seis, vía proceso que se ventiló por ante el Segundo Juzgado de Familia de San

Román, desde la fecha de la separación han transcurrido un aproximado de cinco años como consta en el acta de conciliación en la cual se deja constancia que se encuentra separados desde el cuatro de julio del año dos mil cinco, en cuanto a los alimentos el demandante sigue prestándolos en el equivalente del treinta por ciento por su hijo y el diez por ciento para la demandada, que durante el matrimonio han adquirido un bien inmueble ubicado en la urbanización Juana María, ante urbanización autogestionaria Ciudad Nueva, lote nueve manzana A-3 de esta ciudad de Juliaca, la misma que ha sido adquirida dentro del matrimonio pero que en forma maliciosa se ha consignado en la escritura pública solamente a nombre de la demandada, que dicho inmueble es conyugal por cuanto fue adquirido en el año dos mil.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** - Cita como fundamentos jurídicos, los artículos 348, 349, 333, 472 del Código Civil.

**ADMISIÓN Y TRASLADADO DE LA DEMANDA.** - Demandada que fue admitida mediante resolución cero tres de folios treinta y uno, corriéndose el traslado correspondiente al demandado y Representante del Ministerio Público para su absolución.

**ABSOLUCIÓN AL TRASLADO DE LA DEMANDA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** - A folios treinta y siete, el representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarado infundado, en todos sus extremos.

**FUNDAMENTACIÓN FACTICA.** - Respecto al punto primero éste despacho no tiene conocimiento, sin embargo, debe ser cierto, según se aprecia de la partida de matrimonio adjuntada al escrito de demanda, con relación a dichos extremos, segundo a sexto de la demanda, ésta Fiscalía no tiene conocimiento.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** - Fundamenta jurídicamente su demanda en el artículo 4, 159 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 233 y 234 del Código Civil y artículos 113 inciso 1 y 581 del Código Procesal Civil. Mediante la Resolución cuatro de folios cuarenta se da por contestada la demanda por parte del señor representante del ministerio Público.

**ABSOLUCIÓN AL TRASLADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA B.-** A folios sesenta y cuatro, la demandada absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare infundada o improcedente la demanda de divorcio.

**FUNDAMENTOS DE HECHO.-** Que es cierto que contrajo matrimonio con el demandante, que

procrearon a su hijo quien actualmente tiene dieciocho años de edad y se encuentra siguiendo estudios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, carrera profesional de ingeniería civil que la separación tuvo lugar por los crueles maltratos que le propinaba el demandante, actos de violencia familiar en donde la demandada fue considerada como agraviada solicitando ser considerada como tal, que es cierto que el demandante por orden judicial se encuentra acudiendo a su hijo quien se encuentra siguiendo estudios superiores satisfactoriamente, por lo que se subsiste el estado de necesidad del alimentista, que no solamente es materia de la sociedad de bienes el inmueble del jirón Máximo Flores número quinientos Manzana A dos lote tres urbanización Juana María anexo Ciudad Nueva, el cual fue bien propio del demandante solamente en cuanto al terreno y que ambos construyeron vía préstamo del Banco de Materiales, que con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis se fraccionó inventario en el proceso judicial 364-2006 en donde figura el bien inmueble indicado anteriormente el cual le corresponde en un cincuenta por ciento. En el otrosí digo del escrito de absolución, la demanda promueve reconvenición a fin de se declare el divorcio por causal de separación de hecho

Por más de cinco años consecutivos, que se disponga la patria potestad a favor de la recurrente respecto de su hijo matrimonial, que continúe vigente la pensión de alimentos que se ha signado a favor de su hijo C y se le asigne una pensión equivalente al cincuenta por ciento de los haberes del demandado como profesor, que se ordene la liquidación de sociedad de gananciales conforme al acta de inventarios de veintidós de agosto del dos mil seis, que se le asigne una indemnización al haber resultado perjudicada por esta separación de hecho. Mediante Resolución cinco de fojas setenta y cinco se admite a trámite la absolución de la demanda, en la que asimismo se declara inadmisibles la reconvenición propuesta, mediante la resolución ocho de fojas noventa y uno se **resuelve rechazar** la reconvenición al no haber sido subsanadas las observaciones recaídas en la misma; a fojas ciento diez, mediante resolución doce se declara improcedente la defensa previa de beneficio de inventario propuesta por la parte demandada, a fojas ciento veinte obra el acta de audiencia de conciliación; de fojas ciento treinta y siete a fojas ciento cuarenta y

uno obra el acta de audiencia de pruebas, con los alegatos presentados por las partes y el expediente acompañado remitido, la causa a quedado expedita para ser sentenciada. **Y; CONSIDERANDO: PRIMERO.- NOCIÓN DE MATRIMONIO, SEPARACIÓN DE CUERPOS, DIVORCIO Y CAUSALES.-** A decir de Peralta Andía, el matrimonio es una "Institución fundamental del derecho de Familia que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común" definición similar a la que aparece en el artículo 234° del Código Civil que textualmente consigna "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común". Por su parte, el divorcio también resulta ser una institución del Derecho de Familia, ubicada en la sistemática legislativa del Código Civil en el título del Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, cuya finalidad es disolver el vínculo matrimonial, Siendo la causal de separación de cuerpo una causal de divorcio contemplada en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil. **SEGUNDO.- DE LAS CAUSALES.- 2.1.- DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.-** La causal de divorcio por separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años a cuatro años si existiera hijos menores está regulada por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil e introducida por la Ley 27495 "que se funda en el quebrantamiento de uno de los elemento constitutivos primarios del matrimonio, como es el hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía del cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, siendo los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber ser cumpla: ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por



razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen" por consiguiente para invocarla se requiere: a) la no existencia de co habitación; b) la separación de hecho unilateral; c) el tiempo de permanencia del estado de separación de facto y d) la existencia o no de hijos para tomar en cuenta el tiempo; siendo además un requisito de procedibilidad para invocar la causal indicada el acreditar estar al día en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges tal como lo establece el artículo 345 del Código Procesal Civil. **TERCERO. - FINALIDAD, CARGA Y VALORACION DE LA PRUEBA.** - Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo pertinente en este estado procesal el precisar que carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o contradice alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así lo dispone los artículos 188, 196° y 197° del Código Procesal Civil. **CUARTO. - ARGUMENTOS DE JUICIO: PREMISA FACTICA Y VALORACION DE LA PRUEBA.** Hechas estas precisiones corresponde a la Juzgadora efectuar un análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes, con los hechos alegados por estas en concordancia con los puntos controvertidos, llegándose a determinar que: **4.1.- DEL VINCULO MATRIMONIAL.-** Con la copia certificada de la partida de Matrimonio Número ochenta y cuatro, corriente a folios tres, y el valor que genera un instrumento público conforme lo dispone el artículo 235° del Código Procesal Civil, se acredita el hecho del Matrimonio Contraído por A y B en fecha nueve de octubre del año mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto. Provincia de San Román Juliaca. **4.2.- DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.- b.1.-** Estando a la causal invocada, es necesario el determinar en donde se encontraba ubicado el último domicilio conyugal, en el caso de autos se encuentra debidamente acreditado que los cónyuges constituyeron su último

domicilio conyugal en el jirón Máximo Flores número quinientos de la Urbanización Juana María, manzana A 2 de esta ciudad de Juliaca, así se desprende del escrito de subsanación de demanda que obra a fojas veintiséis, en concordancia con el acta de conciliación que se faccionara por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis, cláusula cuarta, que en copia certificada obra de fojas cinco a seis de la presente y de la cual se desprende que las partes mantuvieron su domicilio en el indicado, así lo admite además la demandada B, a fojas setenta y uno, cuando establece en su fundamentación fáctica que el último domicilio se constituyó en el jirón Máximo Flores número quinientos de la Urbanización Juana María, manzana A 2 de esta ciudad de Juliaca; **b.2.-** En cuanto a la separación de hecho por más de cinco años invocada por el demandante se tiene que, la misma acta de conciliación faccionada por ante el Segundo juzgado Especializado de Familia, con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis (fojas cinco y seis), establece en su cláusula primera que las partes en la presente causa se encuentran separados de hecho desde el cuatro de julio del año dos mil cinco y de modo voluntario, así lo afirma el demandante ante y así lo admite también la demandada (punto dos de los fundamentos de hecho de la defensa), haciendo la salvedad de que la separación fue por las agresiones de violencia familiar de que fue víctima por parte del demandante, siendo este lapso de tiempo superior al exigido por el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, cumpliéndose con el elemento temporal superior a los cuatro años, demostrándose con ello el quebrantamiento definitivo y permanente de la convivencia y la falta de intención de los cónyuges para seguir cohabitando, es más el hecho de interponerse la presente demanda desde ya implica que no existe intención de reanudar la relación conyugal por el demandante; por consiguiente ha quedado acreditada la causal de separación de hecho invocada por el actor, debiendo ampararse la demanda y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre demandante y demandado; **b.3.-** Respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria se tiene probado con el expediente 146-2006 que el demandado viene acudiendo a favor del hijo de ambos, C y la demandada según sentencia de fojas ochenta y siete a noventa expedida por el Segundo Juzgado

de Paz Letrado de San Román Juliaca, confirmada por sentencia de fojas vista de fojas ciento veinticuatro, con el equivalente al cuarenta por ciento del total de sus remuneraciones que percibe, a razón de treinta por ciento para C y diez por ciento para la demandada la que vienen siendo ejecutadas mediante descuento por planillas, quedando acreditado de esta manera que el demandante está al día en sus obligaciones alimentarias para con la demandada e hijo. **QUINTO.- DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.-** Que por disposición del artículo 345-A del Código Civil, en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera fijar, considerando que el cónyuge más perjudicado viene a ser aquel que no motivo la separación de hecho; esto es, el Juez tiene que pronunciarse obligatoriamente a este respecto haya o no haya sido demandado, pues las normas del derecho de familia son imperativas, tal como también lo ha ratificado la Casación Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado en el Peruano el trece de mayo del dos mil once, siempre que haya alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos, en el caso en concreto, la demandante **peticiona indemnización a folios setenta y uno por ser la parte perjudicada con la separación de hecho.** La conducta atribuida al demandado es que la separación se produjo por actos de violencia familiar en agravio de la demandada. Al respecto se tiene que, conforme al artículo 21 del texto Único Ordenado de la Ley 26260. Ley de Protección frente a la violencia familiar, al encontrarse responsable al autor de violencia familiar este debe resarcir a la víctima. Que en el caso de autos no existe prueba que el demandado haya sido condenado por violencia familiar, por el contrario se verifica del acto de conciliación de fojas cinco (expediente 2006-364) que ambos cónyuges han arribado a una conciliación por lo que no es el caso que se le haya impuesto reparación alguna a favor de la demandada y así hubiera sido, no cabría en este proceso imponerle nueva reparación por los actos de violencia familiar; además que no se ha demostrado que los indicados actos hayan sido los causantes de la separación y que por

este hecho la demandada haya resultado afectada o sea la parte perjudicada, pues no se ha podido determinar con certeza quien es el cónyuge causante de la separación de hecho, pues de las pruebas actuadas aparece que ambos tienen sus versiones (el demandante que la demanda le fue infiel por ello se separaron y la demanda refiere que la separación fue por hechos de violencia familiar, pero que tal como se ha explicado anteriormente no está probado). A mayor abundamiento, se verifica que la conciliación de fojas cinco celebrada en el proceso 364-2006 de violencia familiar, donde deciden suspender la cohabitación indefinidamente solo regularizó la separación de hecho ya materializada desde el cuatro de julio del dos mil cinco, además no existe indicio alguno de que alguno de que alguno de los sujetos procesales haya sido afectado como consecuencia de la separación de hecho, (pues las constancias dejadas por ambos partes de fojas siete del expediente acompañado de retiro de hogar y la de folios ciento treinta y tres dejada por el ahora demandante, solo dejan constancia de sus dichos); asimismo el hecho de que la demandada niega conocer a la persona de AD al responder a la pregunta octava, para luego afirmar al responder a la pregunta décimo primera que aceptó haber contestado que era su compañero de trabajo porque en el proceso 14-2007, se alegó que tuvo que ver algo con dicha persona, no implica que haya mantenido la demandada una relación paralela con el demandante; asimismo el haberse quedado con la tenencia y custodia de su hijo la demandada, solo acredita que cumplió con su deber de madre, más aún que no existe medio probatorio idóneo que acredite que fue desalojada del hogar conyugal junto a su hijo; asimismo la propia demandada en el proceso acompañado 146-2006 - F al responder a la pregunta de quién matricula y pagaba las pensiones de su hijo C ésta respondió que era su esposo, proceso en el que se ha fijado una pensión de alimentos a favor del referido hijo y de la ahora demandada, siendo evidente que el ahora demandante venía cumpliendo con sus obligaciones de padre y lo sigue haciendo a la fecha; y dado que la demandada tiene el oficio de cosmetóloga según folios treinta y siete a treinta y ocho del expediente acompañado, se le asignó una pensión de alimentos, no ha quedado en una situación económica desventajosa con relación al ahora demandante y/o

situación que tenía durante el matrimonio. Además, el hecho de afirmar la demandada al responder a la pregunta décimo séptima pregunta, que tiene miedo a que el demandante vaya a agarrar a su hijo a golpes, ello no implica que esté afectada por la separación de hecho. Siendo así, al no haberse acreditado como se tiene expuesto quien de los sujetos procesales es el cónyuge perjudicado, no es del caso fijar indemnización alguna. **SEXTO. - DE LAS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO.** - Que, como el divorcio genera una serie de consecuencias, no solamente entre los cónyuges, sino también respecto de los hijos. **a) DE LOS ALIMENTOS** que conforme también señala el artículo 345 del Código Civil, modificado por ley número 27495, en casos de separación convencional y separación de hecho, el Juez fija el régimen, entre otros. de los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido: por otro lado, por disposición del artículo 350 primer párrafo, del Código mencionado, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, en caso de autos sobre los alimentos a favor tanto de la demandante como el demandado se ha acreditado que existe mandato judicial vigente que fija el mismo en favor de la cónyuge ahora demandada, mediante el proceso acompañado 146-2006 sobre cobro de alimentos ; por tanto existiendo proceso vigente al respecto, no pueden en este proceso emitir pronunciamiento alguno sobre cese de alimentos entre cónyuges, dejándose a salvo el derecho de la parte demandante, para hacerlo valer ante la instancia correspondiente. **b) DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y ALIMENTOS DEL HIJO.-** Que por disposición del artículo 345 del Código Civil, modificado por ley 27495, en casos de separación convencional y separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente, entre otros, al ejercicio de la patria potestad, tenencia, alimentos de hijos, observando en cuando sea conveniente los intereses de los hijos menores y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden; en el caso en concreto se tiene acreditado que el hijo de los sujetos procesales C es mayor de edad, según partida de nacimiento de folios cuatro, respecto de quienes en el proceso 146-2006 sobre alimentos, se ha ordenado otorgarle una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento a cargo del ahora demandante, por lo que viene al caso emitir pronunciamiento al respecto **c) FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES Y**

**SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.-** Conforme al artículo 318 del Código Civil, fenece o se extingue el régimen de la sociedad de gananciales, entre otros casos, por el divorcio o separación de cuerpos. Asimismo, si bien conforme lo establece el artículo 319 del Código Civil, para las relaciones entre cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales, en caso de separación de hecho, se produce desde el momento que se procede la separación de hecho, en el caso de autos se ha producido la misma el cuatro de julio del dos mil cinco, por tanto, debe darse por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales. Aparece en autos y tal como lo han manifestado los sujetos procesales existe el bien social consistente en un inmueble ubicado en la urbanización Juana María, lote nueve, manzana A-3 adquirido por escritura pública número cinco mil cincuenta seis de fojas ocho a nueve y estando por determinarse sobre la inclusión o no del bien inmueble referido por el demandante y por la demanda ubicado en el jirón Máximo Flores quinientos manzana A-dos, lote tres de la urbanización Juana María de Juliaca, que deberá realizarse y determinarse en el proceso de inventario correspondiente y una vez acreditado el inventario valorizado, se procederá a liquidar y separarse en ejecución de sentencia, con arreglo a los artículos 320, 321 y 323 del Código Civil. **d) DEL CESE DE LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO ANEXADO AL SUYO Y PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS.-** Que por disposición del artículo 24 primer párrafo, del Código Civil, la mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga matrimonio, agrega, cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio, entonces declarándose disuelto el vínculo matrimonial, debe cesar el derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado; por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 353 de Código Civil, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí, por lo que, tanto la demandante como el demandado perderán los derechos hereditarios correspondientes. **SETIMO. - DEL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. -** Que, principio general, la parte vencida está obligada a reembolsar las costas y costos del proceso, como se tiene dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, sin embargo, como la pretensión demandada necesariamente requiere de declaración judicial, más que el Ministerio Público

está exento de sus pagos es del caso exonerar de su pago al demandado.

**OCTAVO. - DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA.** - Que por disposición del artículo 359 del Código Civil, modificado por ley 28384, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional; en caso de autos de no ser apelada la sentencia, debe elevarse en consulta a la Superior Sala Civil. Por tales consideraciones valorando las pruebas en forma conjunta y haciendo una apreciación razonada de las mismas, expresando tan solamente los fundamentos que sustentan mi decisión. Administrando justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por A, en contra de B, y el representante del Ministerio Público, **DECLARO:** Disuelto el vínculo matrimonial contraído por A y B, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, Provincia de San Román - Juliaca del Departamento de Puno. **DECLARO:** fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, debiendo los bienes gananciales liquidarse y separarse e ejecución de sentencia previo inventario valorizado de bienes. **DECLARO** el cese del derecho de a demandante de llevar el apellido del demandado en su caso, **DECLARARO** la pérdida de los derechos hereditarios correspondientes por el demandante A y B, **sin objeto pronunciarse sobre** el cese de la obligación alimentaria entre A respecto de B, **sin objeto pronunciarse sobre** indemnización por daños o adjudicación preferente de bienes, conforme lo dispone el artículo 345 – A del Código Civil, sobre patria potestad tenencia y alimentos del hijo de los sujetos procesales C. **DISPONGO:** Se eleve la presente sentencia en consulta a la Superior Sala Civil, en caso de no ser apelada. **ORDENO:** Ejecutoriada sea esta mi sentencia, se oficie al Registro de Estado Civil, de la Municipalidad Distrital de Caracoto de la Provincia de San Román Juliaca, para la anotación en la respectiva partida de matrimonio para lo cual ofíciase. Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el cambio de estado civil de los cónyuges de ser el caso, así como se giren partes judiciales a la Oficina Registral de esta ciudad para la inscripción en el registro personal, previo pago de arancel judicial

respectivo, los cuales serán gestionados y diligenciados por la parte interesada. Sin costas ni costos del proceso. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. Tómesese razón y hágase saber.



1° SALA CIVIL – Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 01270-2010-0-2111-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
RELATOR : LUZ MARINA CHURA PACHARI  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A  
PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN  
PONENTE : J. S.

Resolución Nro. 32-2012

Juliaca, doce de abril  
del dos mil doce.

**VISTOS;** por los propios fundamentos de la sentencia consultada número ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once y **de conformidad con lo opinado** por el señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca, en el dictamen de folios doscientos ochenta y siete al doscientos ochenta y nueve del veintinueve de noviembre de dos mil once; y, **CONSIDERANDO, además:**

**Primero.-** Que, según nuestro sistema procesal civil vigente, la **consulta** únicamente procede respecto a las resoluciones judiciales expresamente previstas en la ley, la que en rigor de la verdad **no constituye recurso**; en efecto, desde el punto de vista doctrinaria **Hernando Devis Echandia**, en su "Compendio de Derecho Procesal", página quinientos setenta y uno, precisa que la consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie interpone, sino es considerado por el Código Procesal Civil, por la que, **se eleva** una resolución judicial al Tribunal Superior **para su aprobación**, previo reexamen de lo resuelto en los casos en que la ley expresamente la ordena, porque **no proviene** de la decisión judicial, concluyendo que la **consulta** importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin el cual no causaría ejecutoria. En el Perú, de modo genérico, en asuntos de naturaleza civil, **la consulta** está regulada a través del artículo 408 párrafo

primero del Código Procesal Civil, que establece: **"La consulta sólo procede** contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1.- La que declara la interdicción de nombramiento de tutor o curador; 2.- La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3.- Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y 4.- La demás que la ley señala". **En consecuencia, en estos supuestos, la Sala tiene el deber de absolver la consulta aprobando o desaprobando la resolución consultada.**

**Segundo.-** Que, en el presente caso, por la naturaleza de la pretensión promovida a través del apartados II y III del petitorio y fundamentos de hecho de la demanda de folios trece al dieciséis, subsanada por escrito de folios veinticuatro al veintiséis y así como por el principio de especialidad en la aplicación de la norma jurídica, **es de observancia obligatoria** el artículo 359 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 408 inciso 4° del mismo cuerpo normativo, por el que, procede consulta, sino se apela la sentencia que declara el divorcio y tiene por finalidad que, en una nueva instancia, no solo se revise que el procedimiento ha sido ajustado a ley sino, sobre todo, se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio, además de garantizar el ejercicio efectivo de uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional consistente en la pluralidad de la instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6° de la Constitución Política del Perú vigente, para que el órgano jurisdiccional revisora verifique, entre otros, en el trámite del presente único sobre divorcio por causal y en la emisión de dicha sentencia que puso fin, se haya observado y cumplido las normas esenciales que garantizan el derecho a un debido proceso formal y sustancial.

**Tercero.-** Que, la **sentencia** número ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, **fue elevada en consulta a esta Sala**, porque ninguna de las partes apelaron, en particular el representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de la provincia de San Román, Albino Lama Zúñiga, no solo como demandado de este proceso, sino también en su condición de defensor de la legalidad

previsto por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, y 1 del Decreto Legislativo número 052, y así como la demandada B, pese a que fueron debidamente notificados mediante cédulas del folio doscientos setenta del dieciocho de octubre de dos mil once, respectivamente – véanse el sello de recepción del Ministerio Público en la segunda cédula y el domicilio procesal en la segunda cédula-, significando que ambos expresaron conformidad. En consecuencia, a falta de ejercicio del medio impugnatorio idóneo por los vencidos y en cumplimiento del artículo 359 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 28384, corresponde a la Sala absolver la consulta, sea aprobando o desaprobando la sentencia consultada.

**Cuarto.**- Que, el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 122 inciso 3° y 50 inciso 6° del Código Procesal Civil, consagra y regulan como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la motivación escrita de las sentencias, cuyos alcances, su contenido constitucionalmente protegido y los supuestos violatorios, fueron precisados por el Tribunal Constitucional a través del párrafo segundo del fundamento jurídico número siete de la sentencia que recayó en el expediente número setecientos veinte ocho guion dos mil ocho guion HC/TC, caso Llamuja Hilaes & Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha trece de octubre del dos mil ocho, publicada en el diario oficial "EL Peruano"- fascículo de "procesos constitucionales" del ocho de noviembre del dos mil ocho; por el referido derecho a la motivación, es evidente que se exige al Magistrado la necesidad de emitir pronunciamiento objetivos, coherentes y sustentados sólidamente en razones jurídicas al resolver conflictos o dicho de otro modo, propugna un adecuado razonamiento jurídico y la coherencia interna en los resultados del trabajo del Juez, precisando con nitidez los motivos por los cuales acogió la pretensión procesal de una de las partes y porque desestimó los argumentos de la otra parte.

**Quinto.**- Que, de los apartados II y III del petitorio y fundamentos de la demanda

de folios trece al diecinueve, subsanadas sucesivamente por escritos de folios veinticuatro al veintiséis y treinta, **apreciamos** que el demandante A **promovió** la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho y accesoriamente la disolución del régimen de sociedad de gananciales, la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de Caracoto, a efecto que el Juzgado mediante sentencia, declare **fundada** la demanda, entre otros, por los fundamentos siguientes: **a)** Se tendría que él nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, el demandante contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, acreditado con la copia certificada de su partida de matrimonio; **b)** Producto del matrimonio, procrearon un hijo de nombre C, que a fecha sería mayor de edad, acreditado con la copia certificada de su partida de nacimiento y que continuaría recibiendo alimentos vía descuento por planillas; **c)** Por razón de incompatibilidad de caracteres y de manera consensual, decidieron mediante acta de conciliación del veintidós de agosto del dos mil seis, vivir separadamente, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Juliaca, en el expediente número trescientos sesenta y cuatro guion dos mil seis, desde cuya fecha de la separación conyugal, habrían transcurrido cinco años ininterrumpidos, reiterando que dejaron constancia que están separándose desde el cuatro de julio del dos mil cinco y por tanto cumplió el plazo exigido por ley; **d)** Respecto a los alimentos el demandante, manifiesta seguir prestando alimentos a la demandada con el diez por ciento de su haber bruto mensual y asimismo para su hijo, el treinta por ciento, con lo que, acreditaría que está cumpliendo con sus obligaciones como padre y esposo; y, **e)** Durante el tiempo de convivencia matrimonial, los cónyuges abrían adquirido un bien inmueble ubicado en la Urbanización Juana María, antes Urbanización autogestionaria Ciudad Nueva, lote número cero nueve manzana A tres de la ciudad de Juliaca y la demandada en forma maliciosa solo habría consignado el nombre de la demandada y no del suyo, pese haber adquirido el año dos mil dentro del matrimonio, es decir pertenecería a la sociedad de gananciales.

**Sexto**.- Que, la sentencia consultada numero ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución número veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, ha sido emitida por el señor Juez del Juzgado de origen, dando cumplimiento a la referida exigencia constitucional desarrollada en el considerando cuarto que precede y con sujeción a las reglas de valoración de las pruebas previstas por el artículo 197 del Código Procesal Civil, porque aprecio las pruebas objetivas que acreditan la separación de hecho, cumpliendo con lo requerido por el artículo 333 inciso 12° del Código Civil, introducida por la Ley número 27495.

**Sétimo**.- Que, en efecto, el demandante presentó copia fedateada del acta de conciliación cinco y seis del veintidós de agosto de dos mil seis, en cuyo apartado primero, las partes de este proceso, decidieron suspender indefinidamente la cohabitación y dejaron constancia que están separados de hecho desde cuatro de julio de mil cinco; documental, no tachada ni cuestionada por la demandada, sino admitida su existencia y su contenido como cierto, conforme así persuade del numeral tres de escrito de absolución de traslado de la demanda del folio sesenta y cuatro, la que es apreciada por la Sala como declaración asimilada prevista por el artículo 221 del Código Procesal Civil.

**Octavo**. - Que, la sentencia consultada número ciento veintinueve guión dos mil once, contenida en la resolución numero veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre de dos mil once, contiene pronunciamiento y decisión con arreglo a los artículos 345 y 345-A del Código Civil y 483 Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones;

**APROBARON** la sentencia consultada numero ciento veintinueve guion dos mil once, contenida en la resolución numero veintisiete de folios doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta y ocho del doce de octubre del dos mil once, por la que, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román, falla declarando fundada la demanda de fojas once, sobre divorcio por causal de separación de hecho, interpuesto por A, en contra

de B y el representante del Ministerio Público, declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por A y B, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad distrital de Caracoto; declarando fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, debiendo los bienes gananciales liquidarse y separarse en ejecución de sentencia previo inventario valorizado de bienes; declarando el cese de derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado en su caso; declara la pérdida de los derechos hereditarios correspondientes por el demandante A y B, con las demás que la contiene y devolvieron los autos. T. R. y H. S. S.

## ANEXO 4

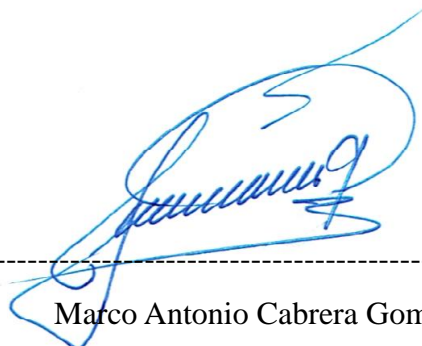
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por separación de hecho** en el expediente N° 01270-2010-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – San Román. 2019. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca Julio del 2019.



---

Marco Antonio Cabrera Gomez  
DNI N° 02448335. – Huella digital

